



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda

- 11607 7309 Orden de 30 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la administración pública de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 11610 6640 Orden de 3 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.
- 11620 6652 Orden de 7 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los premios extraordinarios de las modalidades de bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondiente al curso académico 2003-2004 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

- 11625 6648 Resolución de 30 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Panrico, S.A.- Exp. 7/04.
- 11641 6443 Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional.
- 11643 6444 Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.
- 11646 6445 Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.
- 11652 6442 Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 11656 6641 Notificación de órdenes resolutorias de recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transportes.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de Murcia Gerencia Regional del Catastro de Murcia

- 11661 6736 Renovación catastro rústico Ulea.
- 11661 6737 Renovación catastro rústico Blanca.

BORM

Pág.

III. Administración de Justicia

- Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz**
11662 6764 Juicio de faltas 693/2003.
- Primera Instancia número Uno de Cartagena**
11662 6751 Procedimiento número 509/2002.
- Instrucción número Uno de Cartagena**
11662 6752 Procedimiento 203/2000.
- Primera Instancia número Dos de Murcia**
11663 6753 Procedimiento número 168/2004.
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia**
11663 6758 Procedimiento ordinario 679/2002.
- Primera Instancia número Cinco de Murcia**
11664 6759 Procedimiento número 984/2000.
- Primera Instancia número Ocho de Murcia**
11664 6755 Procedimiento número 398/2004.
- Primera Instancia número Once de Murcia**
11664 6757 Procedimiento número 838/2003. Cédula de notificación.
11665 6754 Procedimiento número 401/2004.
- Primera Instancia número Tres de San Javier**
11665 6761 Procedimiento número 23/2004.

IV. Administración Local

- Águilas**
11666 6748 Aprobado provisionalmente el exp. suplemento de crédito n.º 2/2004.
- Alhama de Murcia**
11666 7042 Aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2004.
- Cartagena**
11666 6746 Anuncio de adjudicación.
- Cehegín**
11666 6745 Elevada a definitiva la modificación de crédito del presupuesto 2004.
- Cieza**
11667 7297 Anuncio de contratación de servicios.
- Los Alcázares**
11667 7276 Aprobado inicialmente Estudio de Detalle de parcela sita entre las calles río Alberche, río Pigueña y río Bidasoa.
- Murcia**
11668 6985 Solicitud licencia para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia**
11668 6734 Periodo voluntario de cobranza.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

7309 Orden de 30 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la administración pública de la Región de Murcia.

La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/90, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características. Estableciendo, asimismo, el carácter público de las mismas.

Por Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia, se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (suplemento n.º 4 del B.O.R.M. n.º 131, de 10 de junio).

Por Orden de 22 de enero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Relación de puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 36, de 13 de febrero), se hizo pública la misma adaptada al modelo establecido por el Decreto 32/1998, de 4 de junio.

En cuanto a la tramitación de la presente Orden, se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 46/1990, de 28 de junio:

* El proyecto de Orden de modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido negociado con las Organizaciones Sindicales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

* La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, ha sido informada por el Consejo Regional de la Función Pública, en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 13 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

* La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas ha emitido informe favorable, de acuerdo con lo revisto en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio.

En el ejercicio de la potestad autoorganizadora de la Administración Regional, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia y con el fin de dotar del personal técnico necesario para la gestión de los museos y colecciones museográficas que recae en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien sean de titularidad regional o estatal, así como aquellos otros que pudiera asumir; la gestión y asistencia a los museos que se integren en el Sistema de Museos; la coordinación e inspección de los museos; la ordenación y gestión de los fondos museísticos e de titularidad estatal y regional y la gestión de la política de exposición por medio de la unidad de Artes Plásticas y Visuales,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de las Consejería de Educación y Cultura; en los términos establecidos en los Anexo I (modificaciones) y Anexo II (creaciones) de esta Orden.

Como Anexo III, aparece además, la codificación de la Opción Conservador de Museos, creada mediante Orden de 15 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. número 84, de 13 de abril).

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

**ANEXO II
CREACIONES**

CONSEJERÍA: EDUCACION Y CULTURA
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE DESTINO: 30401 S.G. EDUCACION Y CULTURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
A100254	ASESOR DE APOYO	24	F	7.427,88	N	C	A/B	AF000 BF000		ESPECIAL	S	P.D.

CONSEJERÍA: EDUCACION Y CULTURA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CULTURA

CENTRO DE DESTINO: 29410 MUSEO DE ARTE IBERICO EL CIGARRALEJO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
A100257	ASESOR DE APOYO MUSEOS.MULA	24	F	7.427,88	N	C	A	AFX23		ESPECIAL	S	

CONSEJERÍA: EDUCACION Y CULTURA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CULTURA

CENTRO DE DESTINO: 30410 D. G. CULTURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
M300001	CONSERVADOR DE MUSEOS	22	F	894,12	N	C	A	AFX23		ORDINARIA		
M300002	CONSERVADOR DE MUSEOS	22	F	894,12	N	C	A	AFX23		ORDINARIA		
AD00337	ADMINISTRATIVO	16	F	894,12	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30415 MUSEO BELLAS ARTES

CONSEJERÍA: EDUCACION Y CULTURA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CULTURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
A100256	ASESOR DE APOYO MUSEOS	24	F	7.427,88	N	C	A	AFX23		ESPECIAL	S	
M300003	CONSERVADOR DE MUSEOS	22	F	894,12	N	C	A	AFX23		ORDINARIA		
SU00198	SUBALTERNO	12	F	894,12	N	C	E	EFX03		ORDINARIA		P.I.
								EGX00				
SU00199	SUBALTERNO	12	F	894,12	N	C	E	EFX03		ORDINARIA		P.I.
								EGX00				
SU00200	SUBALTERNO	12	F	894,12	N	C	E	EFX03		ORDINARIA		P.I.
								EGX00				

CENTRO DE DESTINO: 30416 MUSEO ARQUEOLOGICO

CONSEJERÍA: EDUCACION Y CULTURA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CULTURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
A100255	ASESOR DE APOYO MUSEOS	24	F	7.427,88	N	C	A	AFX23		ESPECIAL	S	
SU00195	SUBALTERNO	12	F	894,12	N	C	E	EFX03		ORDINARIA		P.I.
								EGX00				
SU00196	SUBALTERNO	12	F	894,12	N	C	E	EFX03		ORDINARIA		P.I.
								EGX00				
SU00197	SUBALTERNO	12	F	894,12	N	C	E	EFX03		ORDINARIA		P.I.
								EGX00				

ANEXO I

MODIFICACIONES

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Cultura.

El puesto de trabajo Director del Sistema Regional de Museos en cuerpo/opción donde dice: «Cuerpo Superior Facultativo/Opción Arqueólogo»; debe adicionarse: «Opción Conservador de Museos».

ANEXO III

CÓDIGO	GRUPO	DENOMINACIÓN
AFX23	A	CONSERVADOR DE MUSEOS

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

6640 Orden de 3 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio documental, considera necesario apoyar las iniciativas de los Municipios encaminadas a la organización y descripción de sus archivos y fondos documentales en aras a mejorar la gestión administrativa, el servicio a los ciudadanos y la protección y divulgación del patrimonio documental municipal. Por ello, ha resuelto convocar subvenciones destinadas a trabajos que hayan de realizarse durante el año 2004.

En consecuencia, conforme al artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a lo previsto en el artículo 49d. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Cultura,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.1. La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a Corporaciones Locales para impulsar proyectos de organización técnica y descripción de

archivos y/ o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004, a fin de facilitar la protección y el conocimiento del patrimonio documental de la Región de Murcia. La presente convocatoria no comprende inversiones en infraestructuras y equipamientos.

1.2. La solicitud y concesión de las subvenciones citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 15.07.00.452B.464.20 del presupuesto de gastos para el año 2004, por un importe total de 60.102,00 €.

1.4. Las cantidades concedidas se destinarán al pago de personal con titulación mínima de diplomado universitario y conocimientos en organización y descripción de archivos, no siendo objeto de subvención ni de justificación los salarios del personal funcionario o laboral de los ayuntamientos. El trabajo del personal seleccionado deberá estar supervisado, en todo momento, por el archivero municipal o el funcionario responsable del archivo.

1.5. Las tareas que cubre la subvención, referidas exclusivamente a la documentación generada o recibida por el Ayuntamiento y organismos dependientes del mismo en el ejercicio de sus funciones y otros fondos históricos, públicos o privados, depositados en el archivo municipal, son las siguientes:

- Regularización y recepción de transferencias desde las oficinas municipales.
- Identificación y valoración de fondos.
- Organización: clasificación y ordenación de documentos.

- Descripción documental.
- Tareas de reproducción de documentos.
- Instalación en los depósitos.

1.6. El nivel de descripción obligatorio y mínimo es el de serie documental y el instrumento descriptivo resultante de las tareas subvencionadas es el inventario.

1.7. En caso de proyectos de reproducción de documentos, bien sea en microfilm o en soportes digitales, se entregará una copia a la Dirección General de Cultura.

1.8. La presente convocatoria no contempla trabajos de organización de bibliotecas, centros de documentación, colecciones que no sean de archivo, diseño de páginas web u otro tipo de actividades no recogidas expresamente en la misma. Tampoco se financiarán otros gastos como material inventariable, traslados de documentos, etc.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Municipios de la Región de Murcia que promuevan actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación y se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo I a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avenida de la Fama, 15 30071 Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida.

1.3. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud, según el modelo del anexo I, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación que se pretende llevar a cabo (anexo II), firmada por el archivero municipal o persona competente, que incluirá:

a1. Informe detallado de las series documentales a tratar (anexo II.1).

a2. Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que señale el Archivo General de la Región de Murcia (anexo II.2).

a3. Cualquier otra documentación que el solicitante estime de utilidad para valorar con exactitud la actuación propuesta.

b) Aprobación del programa de actuación por parte del Pleno, de la Comisión de Gobierno o del Alcalde, según corresponda competencialmente. En el documento de aprobación ha de constar el plan de financiación de la actuación para la que se solicita la subvención y el compromiso, por parte del Municipio, de aportar la cantidad que destina a la misma.

c) Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento en el que se haga constar:

c1. Cuantía del presupuesto municipal de ingresos vigente.

c2. El gasto realizado en organización de archivos y fondos documentales de titularidad municipal durante el ejercicio presupuestario del año 2003 y las fuentes de financiación de dicha cantidad. En ningún caso se consignarán gastos ordinarios de personal de plantilla o de mantenimiento de las instalaciones archivísticas.

c3. La cantidad prevista en los presupuestos municipales del año 2004 con destino al proyecto para el que se solicita subvención. En ningún caso se consignarán gastos ordinarios de personal de plantilla o de mantenimiento de las instalaciones archivísticas.

c4. La existencia, con cuantía, o no existencia de cualesquiera otras subvenciones o ayudas, sea cual sea su origen, destinadas al mismo fin que la subvención que se solicita.

c5. La existencia o no de personal de archivo en la plantilla municipal, con expresión de denominación de la plaza, categoría y nivel.

Artículo 5.- Subsanación de defectos.

La Dirección General de Cultura, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden. Si la documentación fuere incompleta o defectuosa lo notificará al Municipio interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, al solicitante se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6.- Valoración de las solicitudes.

1.1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se constituirá una comisión de evaluación presidida por el Director General de Cultura e integrada por el Director del Archivo General de la Región de Murcia, los técnicos responsables del Archivo General de la Región de Murcia y del Archivo Histórico Provincial y un técnico archivero que actuará como secretario.

1.2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Adecuación de la actuación propuesta a los objetivos de esta convocatoria: Hasta 3 puntos

b) Interés y calidad del proyecto presentado: Hasta 5 puntos

c) Evaluación de los trabajos de organización y descripción de fondos realizados con cargo a la última subvención concedida: Hasta 4 puntos

d) Cantidad destinada por el Ayuntamiento a la organización de archivos o fondos documentales de titularidad municipal durante el ejercicio presupuestario 2003. En ningún caso se valorarán gastos ordinarios de personal o de mantenimiento de las instalaciones archivísticas: Hasta 1 punto

e) Cantidad prevista en los presupuestos municipales para el año 2004 con destino a la organización de archivos o fondos documentales de titularidad municipal. En ningún caso se valorarán gastos ordinarios de personal o de mantenimiento de las instalaciones archivísticas: Hasta 1 punto

f) Solicitudes de Municipios de menos de 5.000 habitantes: Hasta 2 puntos

g) Utilización del cuadro de clasificación de fondos de la Mesa de Trabajo sobre Organización de Archivos Municipales (1996): Hasta 1 punto

h) Media anual de subvenciones percibidas por el Municipio solicitante para el mismo objeto en el último quinquenio: Hasta 3 puntos

i) Existencia de personal de archivo en la plantilla municipal en ayuntamientos con presupuestos anuales inferiores a 10 millones de €.: Hasta 2 puntos

j) Justificación de la última subvención concedida: 2 puntos

1.1. La comisión de evaluación podrá recabar de los Municipios solicitantes cuantos datos considere necesarios para la más adecuada valoración de las solicitudes, así como priorizar la realización de determinadas actuaciones previstas en los proyectos presentados.

1.2. El Director General de Cultura, vistas las solicitudes presentadas, el informe técnico emitido y lo acordado por la Comisión, elevará un informe-propuesta de resolución que al Consejero de Educación y Cultura. El informe-propuesta contendrá la relación de proyectos para los que se propone la concesión de subvención; incluirá, así mismo, una lista de proyectos en reserva, con el objeto de que puedan ser subvencionados sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran modificaciones, revocaciones o renunciaciones, o si se generasen nuevos créditos durante el año 2004 para la misma finalidad.

Artículo 7.- Resolución de la convocatoria.

1.1. El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe-propuesta que le eleve el Director General de Cultura, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

1.2. En el acto de concesión de la ayuda o subvención deberá hacerse constar expresamente el objeto,

importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado la subvención, así como las demás condiciones y requisitos que exige la propia Orden de convocatoria.

1.3. Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las peticiones sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las mismas.

1.4. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con la obtención de otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen, supere el coste de la actuación a desarrollar por el Municipio beneficiario.

1.5. La Resolución de la concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 62.6 del Decreto 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Modificación de la concesión. Revocaciones.

1.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

1.2. El Consejero de Educación y Cultura podrá revocar las subvenciones concedidas en los casos de incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Orden.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Municipios beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Seleccionar al personal que llevará a cabo los trabajos subvencionados, garantizando que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 1.4.

b) Realizar las actuaciones para las que se concede la subvención y cumplir con los requisitos que establece esta convocatoria.

c) Atenerse a los criterios técnicos que establezca el Archivo General de la Región de Murcia y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actuaciones subvencionadas.

d) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad por escrito de la Consejería de Educación y Cultura.

e) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actuaciones subvencionadas la participación de la Consejería de Educación y Cultura-Dirección General de Cultura.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que

estime pertinentes la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

h) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su origen.

i) Devolver el importe de la subvención cuando la actuación para la que se concede no haya sido realizada conforme a lo previsto.

j) En su caso, si se renunciare a la subvención, comunicar la renuncia en el plazo de quince días naturales desde la comunicación de la concesión, mediante escrito a la Dirección General de Cultura.

k) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a algunos de los requisitos exigidos para la concesión.

l) Justificar la subvención concedida en los términos del artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 10.- Pago de las subvenciones.

El abono de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme al artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Plazos de ejecución de proyectos y de justificación de las subvenciones.

1.1. El plazo de ejecución de los proyectos subvencionados finalizará el 15 de diciembre de 2004.

1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados a justificar, antes del 31 de diciembre de 2004, el cumplimiento del proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos. A tal fin, deberán aportar los siguientes documentos:

a) Certificado del Secretario o del Interventor del Municipio de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y de que la misma ha sido destinada a la finalidad para la que se concedió.

b) Certificado del Secretario o técnico funcionario responsable del archivo, de que los trabajos realizados se ajustan al proyecto aprobado y subvencionado.

c) Copia compulsada de los contratos y procedimientos de selección del personal.

d) Copias compulsadas de los documentos de pago, facturas o cualquier otro documento utilizado para el pago del personal dedicado a las labores de organización que justifique los gastos sufragados con cargo a la subvención y, en su caso, a la aportación municipal.

e) Memoria de los trabajos de organización de fondos realizados con cargo a la subvención, según modelo del anexo III, firmada por el archivero municipal o persona responsable, acompañada de copia de los instrumentos de descripción generados.

Artículo 12.- Reintegros.

1.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 68.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

1.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen los artículos 69 a 72 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de mayo de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

D.....
 como del Ayuntamiento de
 C.I.F. del Ayuntamiento:
 Domicilio del Ayuntamiento: Calle
 núm., Código Postal, Teléfono Fax
 Datos bancarios del Ayuntamiento: Banco o Caja
 Sucursal Localidad

C.C.C. del Ayuntamiento:

ACCIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:
Organización de archivos y/ o fondos documentales de titularidad municipal - Año 2004.

NÚMERO DE BENEFICIARIOS:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Recursos propios:
- b) Subvención que se solicita:
- c) Otras aportaciones:

Total presupuesto (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. Memoria de la actuación a realizar (Anexo II; art. 4.a)
2. Aprobación del programa (art. 4.b)
3. Certificados del Secretario o Interventor (art. 4.c)

La persona que solicita la ayuda, en nombre del Ayuntamiento al que representa, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actuación propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura, y las que se derivan del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se compromete, igualmente, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

....., a de..... de.....
 (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A N E X O II

MEMORIA DE LA ACTUACIÓN A LLEVAR A CABO (artículo 4.a)

ARCHIVO MUNICIPAL DE: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____ Correo-electrónico: _____
Dependencia orgánica del archivo (secretaría, concejalía...): _____
Archivero / funcionario de contacto: _____
Duración prevista de los trabajos: _____ meses
Personal necesario para los mismos: Nº: _____ Tipo (contrato, beca...): _____
Titulación académica requerida: _____
Método de selección: _____
Coste estimado: _____ euros
¿Utiliza o ha adaptado su cuadro de clasificación a la propuesta de la Mesa de Trabajo de Archivos Municipales? _____ Sí _____ No

_____, a ____ de _____ de 2004

Fdo. _____

Puesto o cargo: _____

DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTA MEMORIA:

- Informe detallado de las series documentales a tratar (art 4.a1).
- Compromiso de atenerse a las directrices técnicas del Archivo General de la Región de Murcia (art 4.a2).
- Otra documentación adicional que sirva para valorar el proyecto (art 4.a3) (Optativo).

A N E X O II.1.

Informe detallado de las series documentales a tratar (art. 4.a1)¹

FONDO: _____ SECCIÓN: _____

Dígito del Cuadro de Clasificación: _____ Fechas extremas: _____

SERIE DOCUMENTAL: _____

Organismo productor: _____

ACTUACIONES A REALIZAR²:

- . Transferencia desde las oficinas
- . Identificación / valoración
- . Instalación
- . Clasificación
- . Ordenación
- . Descripción
- . Reproducción: Microfilmación Digitalización

VOLUMEN APROXIMADO A TRATAR³:

. Metros lineales: _____ . N° de unidades de instalación (cajas): _____
 (libros): _____

INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN RESULTANTES⁴:

INSTRUMENTOS	FORMATO DE PRESENTACIÓN			
	Base de datos	Procesador de textos	Fichas mecanografiadas	Otros (especificar)
Cuadro Clasificación de Fondos				
Relación de entrega				
Inventario				
Catálogo				
Índices				

¹ Complimentar una hoja por cada serie documental a tratar.

² Marcar con una X las que procedan.

³ Rellenar una o ambas opciones.

⁴ Marcar con una X las opciones elegidas. De los instrumentos resultantes deberá remitirse una copia, junto a la justificación de la subvención, a la Dirección General de Cultura.

ANEXO II.2. COMPROMISO DE ATENERSE A LAS DIRECTRICES TÉCNICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (art. 4.a2)

D/ D^a _____, como⁵ _____

del Ayuntamiento de _____

por la presente me comprometo a atenerme a las directrices técnicas que señale el Archivo General de la Región de Murcia en relación a la solicitud de subvención a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la organización de archivos y/ o fondos documentales de titularidad municipal, convocadas por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de __de _____ de 2004 (BORM, nº _____).

_____, a ____ de _____ de 2004

Fdo. _____

⁵ Puesto o cargo.

ANEXO III

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES

ARCHIVO MUNICIPAL DE: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Correo-electrónico: _____

Dependencia orgánica del archivo (secretaría, concejalía...): _____

Archivero/ funcionario responsable: _____

PERSONAL QUE HA REALIZADO LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN:

Nombre	Titulación académica	Perfil laboral ⁶	Selección ⁷
1.			
2.			
3.			
4.			

En caso de modificaciones respecto de los trabajos previstos inicialmente en la solicitud de subvención, previa autorización por escrito de la Consejería de Educación y Cultura (art. 9.d).
Justificación: _____

Fecha de la autorización: _____

_____, a ____ de ____ de 200__

Firma del responsable: _____

Puesto o cargo: _____

⁶ Perfil laboral: señalar el tipo (contrato, beca...)

⁷ Selección: señalar el tipo (prueba de aptitud, concurso de méritos...)

Consejería de Educación y Cultura

6652 Orden de 7 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los premios extraordinarios de las modalidades de bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondiente al curso académico 2003-2004 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ministerio de Educación y Cultura estableció mediante la Orden de 13 de diciembre de 1999 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de diciembre) los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios del Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en virtud del apartado tercero, punto 1 que faculta a las Administraciones Educativas para convocar y conceder los mencionados premios, esta Consejería procedió a establecer la convocatoria anual mediante la Orden de 6 de mayo de 2003 (*Boletín Oficial de la Región de Murcia* del 14).

La concesión de dichos premios supone el reconocimiento al esfuerzo y dedicación de los alumnos que han cursado, con excelente aprovechamiento, alguna de las modalidades del Bachillerato. Su destacada trayectoria académica y las cualidades inherentes de responsabilidad y afán de superación representan un ejemplo de aquellos valores que el sistema educativo debe impulsar.

Además esta Orden permite mantener los beneficios económicos a aquellos alumnos que han obtenido matrícula de Honor en Bachillerato, pues se libera desde esta Consejería la cantidad en metálico de 700 euros, que se abonará por medio de un cheque nominativo, a cada alumno que se le conceda un Premio Extraordinario de los 10 que se convocan.

Por ello, y en virtud del artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia (*Boletín Oficial de la Región de Murcia* del 14),

Dispongo:

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2003-2004 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Requisitos de participación.

1. Podrán optar a los Premios Extraordinarios los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber finalizado durante el curso académico 2003-2004 cualquiera de las modalidades de Bachillerato en un centro docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Haber obtenido una nota media en las calificaciones de los dos cursos de Bachillerato igual o superior a 8,75 puntos.

2. Para la obtención de dicha nota media se computarán, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, propias de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. Esta nota será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias referidas, obtenida con dos decimales.

La Religión, de conformidad con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de enero de 1995), no se computará a estos efectos.

Tercero. Número de premios.

1. Se podrá conceder un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en segundo curso de Bachillerato en el año académico 2003-2004.

2. A los efectos previstos en el punto anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos matriculados en centros públicos como en centros privados en que se impartan las enseñanzas de Bachillerato conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, así como los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

3. Según lo establecido en el punto 1 del presente apartado y de acuerdo con el número de alumnos matriculados en segundo curso de Bachillerato en el año académico 2003-2004 en centros de esta Comunidad Autónoma, se convocan 10 Premios Extraordinarios.

Cuarto. Inscripción de los participantes y plazos de presentación.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Orden, deseen participar en las pruebas deberán inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubieran terminado el Bachillerato o, en el caso de centros privados, en aquel Instituto al que esté adscrito su centro.

2. El plazo de inscripción será el comprendido entre el 1 y 15 de junio de 2004.

3. Los alumnos deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se acompaña como anexo I, donde indicarán la materia propia de modalidad, de entre las cursadas en segundo, escogida para la realización del tercer ejercicio de la prueba.

4. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria expedirán la certificación correspondiente, de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo II, en la que harán constar, además de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno, la primera lengua extranjera y la nota media obtenida.

5. Antes del 25 de junio de 2004 los Directores de los Institutos de Educación Secundaria remitirán las inscripciones y las certificaciones correspondientes (anexos I y II citados) al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

6. Excepcionalmente, los alumnos que superen el curso en la convocatoria de septiembre y reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo podrán formalizar su inscripción antes del 10 de septiembre de 2004. En este caso, la remisión de la documentación requerida se realizará de manera inmediata, adelantando la información por Fax al Servicio de Ordenación Académica.

7. Antes del 16 de septiembre de 2004 la Dirección General de Enseñanzas Escolares hará pública la relación de alumnos admitidos así como el plazo para subsanar los posibles errores u omisiones. Dicha información se expondrá en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la Avda. de la Fama, nº 15 de Murcia y en la página web: www.educarm.es.

Quinto. Realización de las pruebas.

La celebración de las pruebas tendrá lugar el 22 de septiembre de 2004. La sede y la hora de comienzo de las mismas, así como el material necesario para su realización, se comunicarán cuando se publique la relación de alumnos admitidos.

Sexto. Contenido y calificación de las pruebas.

1. Las pruebas se estructurarán en los tres ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Análisis y comentario de un texto de carácter filosófico, histórico o literario, relativo a los contenidos de segundo curso, y respuesta a cuestiones relacionadas con el mismo.

b) Segundo ejercicio: Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno, y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente sin ayuda de diccionario.

c) Tercer ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y, en su caso, ejercicios prácticos sobre la materia propia de modalidad elegida por el alumno de entre las de segundo curso y consignada previamente en la inscripción.

2. Cada uno de los tres ejercicios se calificará entre 0 y 10 puntos, considerando los criterios recogidos en el siguiente punto. La calificación final será resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas y se expresará con dos cifras decimales.

3. En todos los ejercicios se valorará, junto a la corrección de las respuestas, la calidad y claridad de la exposición, la estructuración, la propiedad del vocabulario y la ortografía.

4. Para la obtención del Premio Extraordinario, los alumnos deberán haber alcanzado en cada ejercicio al menos 5 puntos, y una calificación global igual o superior a 24 puntos.

Séptimo. Composición y funciones del Tribunal calificador.

1. La Dirección General de Enseñanzas Escolares designará el Tribunal calificador. Estará formado por un

Presidente, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, un Secretario nombrado por el Presidente de entre los miembros del Tribunal y un máximo de 9 vocales. El Secretario y los vocales pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. En función del número de alumnos inscritos y de las materias de modalidad elegidas por los mismos, la Dirección General de Enseñanzas Escolares decidirá el número de vocales componentes del Tribunal, entre los que se incluirán funcionarios especialistas de todas las materias objeto de la prueba y que deberán haber impartido docencia en Bachillerato durante, al menos, uno de los dos últimos cursos académicos.

3. Corresponde al Tribunal la elaboración de las pruebas, supervisión de su realización y calificación de los ejercicios, así como la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo. Para la elaboración y organización de las pruebas el Tribunal contará con la colaboración del Servicio de Ordenación Académica.

4. Se garantizará el anonimato en la corrección de los ejercicios, correspondiendo al presidente del Tribunal establecer y velar por que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como la posterior identificación de los autores.

5. El Tribunal dispondrá de cuatro sesiones para el desempeño de sus funciones, que serán remuneradas con arreglo a la normativa vigente de indemnizaciones por razón del servicio incluidas en la categoría cuarta.

Octavo. Publicación de las calificaciones y propuestas de adjudicación.

1. El Tribunal, expondrá antes del día 1 de octubre de 2004 en el lugar en el que se realicen las pruebas y en los tablones de la Consejería de Educación y Cultura, la lista provisional con expresión de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, así como la calificación final. Dicha calificación se dará con dos cifras decimales.

2. La lista definitiva se hará pública el día 18 de octubre de 2004 en la Consejería de Educación y Cultura y en la página web, una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones contra las calificaciones.

3. El Presidente del Tribunal remitirá antes del 21 de octubre de 2004 a la Dirección General de Enseñanzas Escolares el acta de calificación con la relación de los candidatos ordenados por su calificación más alta, incluyendo en la misma las calificaciones parciales y la puntuación final, así como el acta de propuesta de adjudicación de los premios.

4. El número de alumnos propuestos no podrá exceder de 10, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.

Noveno. Reclamaciones de las calificaciones.

1. Los alumnos podrán presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas tras la publicación de la lista provisional de las calificaciones.

2. El escrito se dirigirá al Presidente del Tribunal de las Premios Extraordinarios de Bachillerato y se presentará en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, hasta el día 8 de octubre de 2004. Si se presentase en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, el interesado, una vez cursada su solicitud, adelantará por Fax al Servicio de Ordenación Académica la copia debidamente sellada y fechada de la solicitud presentada.

3. Si la reclamación se basa en la existencia de errores materiales, el Presidente ordenará, en su caso, la inmediata subsanación. Si se trata de una reclamación contra la calificación de alguno de los ejercicios, el Presidente convocará al Tribunal para proceder a la revisión y resolverá según corresponda al dictamen colegiado del Tribunal en el plazo máximo de 6 días naturales a contar desde aquél en que finalizó el período de reclamación.

4. El resultado de la reclamación será remitido por el Presidente del Tribunal al interesado por alguna de las formas previstas en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo. Resolución de la convocatoria y publicación de los Premios Extraordinarios.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato formulada por el Tribunal, el Director General de Enseñanzas Escolares procederá a su adjudicación, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, publicándose en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, mediante la correspondiente Resolución.

Undécimo. Derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. La obtención del Premio Extraordinario será anotada en el expediente académico del alumno y en su Libro de Calificaciones por el Secretario del Instituto en que se inscribió, según lo establecido en el

apartado séptimo de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1999.

2. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario recibirán un diploma acreditativo de tal distinción y podrán optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales correspondientes al curso 2003-2004 que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. La dotación de cada premio será de 700 €, ascendiendo en su totalidad a la suma de 7.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422K-483.21 (proyecto 33245).

4. El pago se efectuará mediante entrega de talón o cheque nominativo a los premiados en acto público.

Duodécimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Escolares para desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda

La Dirección General de Enseñanzas Escolares remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión del idioma extranjero y de la modalidad de Bachillerato cursados, antes del 30 de noviembre de 2004.

Murcia, a 7 de mayo de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I
INSCRIPCIÓN
PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

Apellidos Nombre

Lugar y fecha de nacimiento

D.N.I..... Teléfono

Dirección

Localidad Provincia C.P

Centro en el que ha finalizado el Bachillerato

Primer idioma extranjero cursado en el Bachillerato

Indicar la modalidad de Bachillerato y el itinerario cursados en el cuadro adjunto:

Modalidad		Itinerario	
	Artes		Artes Plásticas
			Artes Aplicadas y Diseño
	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		Ciencias e Ingeniería
			Ciencias de la Salud
	Humanidades y Ciencias Sociales		Humanidades
			Ciencias Sociales
	Tecnología		Ciencias e Ingeniería
			Tecnología Industrial

Señalar en el siguiente cuadro la materia propia de modalidad, escogida entre las cursadas en segundo, para la realización del tercer ejercicio de la prueba:

ARTES		CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	
Dibujo Artístico II		Matemáticas II	
Historia del Arte		Física	
Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas		Dibujo Técnico II	
Imagen		Ciencias de la Tierra y Medioambientales	
Fundamentos de Diseño		Química	
Dibujo Técnico II		Biología	

HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		TECNOLOGÍA	
Griego II		Matemáticas II	
Latín II		Física	
Historia del Arte		Dibujo Técnico II	
Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II		Electrotecnia	
Economía y Organización de Empresas		Mecánica	
Geografía		Tecnología Industrial II	

Desea participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2003-2004.

....., de de 2004

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN

D.
Secretario del Instituto de Educación Secundaria
..... de

CERTIFICA:

que el alumno.....
tiene su expediente académico depositado en este Instituto y que sus datos concuerdan con
los expresados en la solicitud adjunta que el interesado presenta, habiendo finalizado sus
estudios de Bachillerato en la modalidad de.....en el centro
.....
y habiendo cursado el..... como primera lengua extranjera.

La nota media (expresión numérica igual o superior a 8,75 puntos) obtenida de acuerdo con
lo establecido en el artículo segundo, punto 2 de la Orden de 7 de mayo de 2004 de la
Consejería de Educación y Cultura ha sido de

....., de de 2004

V.º B.º
EL DIRECTOR

Sello del centro

EL SECRETARIO

Fdo.:..... Fdo.:.....

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

6648 Resolución de 30 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Panrico, S.A.- Exp. 7/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Panrico, S.A. (Código de Convenio número 3002752) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 17-03-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de abril de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PANRICO S.A. CENTRO DE PRODUCCIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Ámbito de aplicación.
- Art. 2.- Ámbito temporal.
- Art. 3.- Denuncia y prórroga.
- Art. 4.- Derecho supletorio.
- Art. 5.- Compensación y absorción.
- Art. 6.- Condiciones más beneficiosas.
- Art. 7.- Vinculación a la totalidad.
- Art. 8.- Comisión paritaria.

CAPÍTULO II.- EMPLEO Y CONTRATACION

- Art. 9.- Contratación indefinida en jornada flexible.
- Art. 10.- Periodo de prueba.
- Art. 11.- Copia básica del contrato de trabajo.
- Art. 12.- Extinción contratos de circunstancias de la producción.
- Art. 13.- Empresas de trabajo temporal.

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- Art. 14.- Organización del trabajo.
- Art. 15.- Categorías profesionales.

Art. 16.- Multas de tráfico.

Art. 17.- Movilidad funcional.

CAPÍTULO IV.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

- Art. 18.- Jornada de trabajo y descansos.
- Art. 19.- Horario de trabajo.
- Art. 20.- Plus domingos y festivos.
- Art. 21.- Vacaciones.
- Art. 22.- Horas Extraordinarias.
- Art. 23.- Calendario laboral.
- Art. 24.- Licencias.

CAPÍTULO VI.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 25.- Excedencias.

CAPÍTULO VII.- SALARIOS

Art. 26.- Retribuciones, complementos e incremento salarial.

CAPÍTULO VIII.- PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 27.- Promoción profesional (ascensos).

Art. 28.- La formación profesional en la empresa.

CAPÍTULO X.- DERECHOS COLECTIVOS Y BENEFICIOS SOCIALES

- Art. 29.- Derechos sindicales.
- Art. 30.- Comité de Empresa.
- Art. 31.- Incapacidad Temporal.
- Art. 32.- Indemnización por muerte o invalidez.
- Art. 33.- Ayuda por jubilación.
- Art. 34.- Ayuda escolar.
- Art. 35.- Premio a la constancia.

CAPÍTULO XI.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- Art. 36.- Prendas de trabajo.
- Art. 37.- Vigilancia de la salud.
- Art. 38.- Carnet de manipulador.

CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39.- Faltas y sanciones.

CAPÍTULO XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 40.- Acuerdo de solución extrajudicial de conflictos.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será aplicable a todos los trabajadores que presten servicios en la empresa PANRICO S.A. en el centro de fabricación de San Ginés (Murcia)

Quedan expresamente excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo todo el personal al que hace referencia el Art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma por La Comisión Negociadora del mismo y finalizará el 31 de diciembre de 2006. No obstante los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3.- Denuncia y prórroga.

A su vencimiento, el Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, salvo que sea denunciado por escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia, o de cada una de sus prórrogas. Durante el proceso de negociación y hasta la firma de uno nuevo, seguirá aplicándose el Convenio denunciado. En el supuesto de no ser denunciado el Convenio en tiempo y forma las partes estarán obligadas a negociar los aspectos económicos.

Artículo 4.- Derecho supletorio.

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obligará, con exclusión de cualquier otro, y durante el tiempo de su vigencia, a la Empresa y a sus trabajadores.

En las materias no reguladas en el presente Convenio se considerará norma supletoria de carácter general el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confeitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados, firmado por la Confederación Española de Empresarios Artesanos de Pastelería y por CC.OO. y U.G.T y publicado en el B.O.E. el 11 de marzo de 1.996.

Artículo 5.- Compensación y absorción.

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y computo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

Para que opere la absorción y compensación, deberá hacerse en condiciones de homogeneidad (jornada, tiempo de trabajo, descansos, etc.)

Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas por acuerdo o pacto entre la empresa y sus trabajadores o sus representantes legales, aún cuando tengan una implantación individualizada, que en su conjunto anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en este Convenio deberán respetarse en su integridad.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y en el supuesto de que por el Organismo laboral o judicial competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias,

objetase o invalidase alguno de los pactos, o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno, debiendo negociarse, nuevamente su contenido. No obstante, si fuera rechazado por el Organismo laboral o judicial competente cualquiera de sus artículos, las partes intentarán la subsanación, si procediere, a fin de evitar la nulidad del Convenio.

Artículo 8. - Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, compuesta por tres miembros representantes de los trabajadores y tres miembros por parte de la Empresa. Esta Comisión será designada por ambas partes, manteniéndose el mismo número de componentes, durante la vigencia del presente Convenio.

Capítulo II.- Empleo y contratación**Artículo 9.- Contratación indefinida en jornada flexible.**

1. El contrato indefinido a tiempo completo con jornada flexible, responde cualitativamente como un factor determinante en la adecuación de la disponibilidad de los recursos respecto a las exigencias del mercado, propiciando un excelente ajuste de necesidades y disponibilidades, sin menoscabo de la dignidad y retribución del personal contratado bajo esta modalidad.

2. La jornada flexible en computo anual será distribuida por la Empresa con arreglo a sus necesidades productivas. Se garantiza un mínimo de cinco y un máximo de ocho horas y media ordinarias de jornada diaria, compensando de este modo, los días y épocas de menor con los de mayor trabajo, respetando siempre el cómputo anual previsto en este Convenio Colectivo.

3. La jornada de trabajo se prestará durante seis días a la semana, de domingo a viernes ambos inclusive. Los trabajadores en jornada flexible, salvo en los meses de julio, agosto y Navidad, tendrán derecho a descansar, además del sábado completo, uno de cada dos viernes sucesivos, trabajando los festivos anuales y descansando las vísperas de los mismos.

4. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad, tendrán derecho al disfrute del descanso para «bocadillo», con independencia del número de horas ordinarias realizadas diariamente.

5. Los excesos de jornada diaria ordinaria de trabajo de más de 8 horas y 30 minutos, se retribuirán mensualmente como horas extraordinarias en el recibo de salarios.

6. La jornada teórica diaria de trabajo queda establecida en siete horas y media (7 h. y 30 minutos) y servirá para determinar el exceso o defecto de horas trabajadas cada día y el saldo permanente resultante.

7. Los excesos o defectos de la jornada diaria real de trabajo respecto a la jornada teórica diaria, es decir,

la diferencia por exceso o defecto de las trabajadas sobre la jornada teórica, serán llevados a una cuenta individualizada, diaria y permanente que mantendrá actualizado el saldo a favor del trabajador/a o la empresa.

8. El saldo indicado en el párrafo anterior será revisado cada año el 31 de diciembre de forma que, traduciendo los excesos de horas a días de trabajo de jornada teórica, se salden mediante compensación con días de descanso dentro del primer cuatrimestre del año siguiente. El disfrute de éstos días se realizará ininterrumpidamente de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa. En la retribución diaria de éstos días de descanso, serán incluidos todos los conceptos retributivos que correspondan al trabajador por aplicación de lo regulado en este artículo. En el supuesto de que el saldo sea por defecto, es decir, que el trabajador adeude horas a la empresa, éstas se compensarán en la medida de lo posible durante el primer cuatrimestre del año siguiente.

9. La diferencia resultante de cada trabajador al 31 de diciembre entre la jornada teórica anual y la jornada anual establecida en el presente Convenio Colectivo, se trasladará a la cuenta individual de los mismos.

10. Cuando el trabajador cause baja definitiva en la Empresa, con independencia del motivo, el saldo resultante de horas será liquidado mediante la retribución de las mismas como extraordinarias si dicho saldo fuera favorable al trabajador, o su deducción en la liquidación como horas ordinarias si el saldo fuera favorable a la Empresa.

11. El mayor o menor número de horas de trabajo en jornada diaria, consecuencia de la aplicación del presente artículo, afectará a la percepción económica del trabajador de forma distinta según la naturaleza de cada concepto retributivo, de tal manera que:

a. Salario Base diario y Plus Convenio: Se percibirán íntegramente por día natural, con independencia del número de horas que realice el trabajador.

b. Plus de Asistencia, Plus de Transporte, Plus de Limpieza de Ropa, Plus Festivo: Se percibirán íntegramente por día efectivo de trabajo, con independencia del número de horas que realice el trabajador.

12. Como consecuencia de las necesidades logísticas y productivas, derivadas del suministro de productos a las distintas regiones del estado, el trabajador a requerimiento de la empresa prestará sus servicios durante un máximo de tres días al año de los previstos de descanso, cuya fecha determinará la empresa y los representantes de los trabajadores percibiendo por ello el trabajador 104'21 € por cada uno de los citados días trabajados durante el periodo comprendido entre el 1-7-03 al 31-12-03, y de 106'82 € a partir del 1-1-04, no computándose las horas realizadas a los efectos de la jornada anual.

13. El personal contratado bajo ésta modalidad, salvo acuerdo entre trabajador y empresa, disfrutará

sus vacaciones anuales en dos periodos. Uno de los periodos será el comprendido por la 2.ª quincena del mes de Junio y la 1.ª quincena de Septiembre de cada año, y el otro periodo comprenderá los meses de Julio y Agosto. En cada periodo, el trabajador disfrutará de forma continuada del 50% de los días que le correspondan cada año, exceptuando a quienes tengan derecho a un total inferior a 16 días en cuyo caso las disfrutaran en un mismo periodo.

14. La plantilla fija con jornada fija en la sección de producción no podrá ser inferior a 68 trabajadores, computándose a dichos efectos el personal en exceso. Trimestralmente la Dirección de la empresa facilitará al Comité, relación nominal de trabajadores fijos en plantilla.

La cobertura de vacantes que en este colectivo, de fijos con jornada fija, se deba producir, se resolverá puntualmente los diez primeros días de cada trimestre por efecto de las bajas producidas en el trimestre anterior respectivo con el trasvase de trabajadores del colectivo de fijos en jornada flexible, en número suficiente para completar el mínimo establecido. El trabajador fijo en jornada flexible tendrá derecho a optar por dichas vacantes por orden de mayor número de días cotizados en la empresa.

15. Los trabajadores en jornada flexible, a la firma del presente Convenio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás contratados con la única excepción de lo regulado en este artículo que prevalecerá sobre el resto del articulado en el presente Convenio.

Artículo 10.- Periodo de prueba.

El periodo de prueba de cualquier trabajador no podrá exceder de lo señalado en la siguiente escala:

1 - Titulados -	6 meses
2 - Técnico no titulado	3 meses
3 - Administrativos	2 meses
4 - Mercantiles	2 meses
5 - Obreros	1 mes
6 - Subalternos	1 mes

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpirán el cómputo del mismo.

Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la empresa.

Artículo 11.- Copia básica del contrato de trabajo.

El empresario entregará a los representantes de los trabajadores, copia básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación. La copia básica contendrá los datos del

contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

Artículo 12.- Extinción de contratos por circunstancias de la producción.

El/la trabajador que preste servicios a la empresa mediante contrato de duración determinada, a la finalización de este, tendrá derecho a percibir una indemnización económica en la cuantía que legalmente sea fijada en cada momento en la legislación laboral vigente, - en la actualidad ocho días -, por cada año de servicio o la parte proporcional si la parte de servicio es inferior al año. (Para determinar el importe del día se tendrá en cuenta la base reguladora diaria del trabajador).

Artículo 13.- Empresas de Trabajo Temporal.

La contratación por medio de Empresas de Trabajo Temporal, en cualquiera de sus modalidades, no podrá superar el 20% de la plantilla. Dada la singularidad de éste artículo, no afectará a los contratos vigentes a la fecha de publicación del presente Convenio, que seguirán en sus propios términos hasta su conclusión.

Capítulo III.- Organización del trabajo

Artículo 14. - Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, a fin de que se garantice tanto la producción como la calidad del producto fabricado. Esta facultad se ejercerá con sujeción a las normas legales y respetando las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento, y sin menoscabo de las competencias que, en esta materia, reconocen las leyes a los representantes legales de los trabajadores estableciéndose el cauce que asegure la correcta participación previa del Comité de Empresa en sus competencias informativas y consultivas.

Artículo 15.- Categorías profesionales.

Clasificación del personal al servicio de la Empresa.

La estructura profesional de los trabajadores de la Empresa estará compuesta de los siguientes Grupos Profesionales y Categorías, lo cual no supone la obligación de tener provistos todos los grupos enunciados, así como tampoco las categorías profesionales en que se dividen, si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de las aptitudes profesionales, titulaciones y criterios generales de la prestación laboral.

Grupos Profesionales:

I - Técnicos

II – Administrativos

III – Subalternos

IV –Obreros

Grupo I. Técnicos.- Quedan clasificados en este grupo quienes realizan trabajos que exijan, con titulación

o sin ella, una adecuada competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

Grupo II. Administrativos.- Quedan clasificados en este grupo quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

Grupo III. Subalternos.- Quedan clasificados en este grupo quienes desempeñan funciones para las que no se requiere, más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen.

Grupo IV.- Obreros. Quedan clasificados en este grupo quienes ejecuten fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico no comprendidos en cualquiera de los grupos anteriores.

En los anteriores grupos se comprenderán las siguientes Categorías Profesionales, con sus correspondientes definiciones:

TÉCNICOS

1.-Titulados

Técnico Titulado de Grado Superior.- Es quien, en posesión de título académico superior, desempeña en la Empresa funciones propias de su titulación.

Técnico Titulado de Grado Medio.- Es quien, en posesión de título académico de grado medio desempeña en la Empresa funciones de su titulación.

2.- No Titulados

Director de Departamento.- Es quien asume la responsabilidad de un Departamento, aunque no tenga titulación.

Jefe de Producción.- Es quien, bajo las ordenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla las distintas secciones, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los trabajos, respondiendo ante la Empresa de su gestión.

Encargado.- Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, y a las ordenes del Director de Departamento, dirige el trabajo de los Jefes de Sección y es responsable de la forma de ordenarse aquéllos y de su disciplina.

Jefe de Taller.- Es quien, a las órdenes de la Empresa, lleva por delegación la dirección del taller y sabe ejecutar, plantear y preparar todos los trabajos que en el mismo se realicen.

Jefe de Sección o Equipo.- Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los Oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato, y es responsable de la forma de ordenarse, aquéllos, y de su disciplina.

3.- Proceso de datos

Procesador de datos.- Es el técnico responsable de las actividades del proceso de datos mediante ordenador, así como del trabajo de los equipos de

analistas-programadores, programadores y operadores. Sus funciones consistirán en evaluar las necesidades de la empresa en materia de proceso de datos, proponer los objetivos a conseguir y recomendar la adquisición de los medios de hardware y software más idóneos, colaborar con los departamentos usuarios en la creación de las aplicaciones adecuadas a sus necesidades, supervisar y dirigir las actividades de análisis funcional y orgánico, programación y explotación, y representar a la empresa en las relaciones con Centros de Cálculo externos; por último, estudiar y proponer la introducción de cambios y modificaciones en los medios empleados a tenor de la evolución tecnológica de los equipos y sistemas informáticos.

Analista-Programador.- Es el técnico en informática responsable del estudio y la puesta en aplicación de los sistemas y métodos más adecuados, en función de las posibilidades del hardware y el software de la instalación, y de las necesidades de la empresa, para el tratamiento informático de los datos en las mejores condiciones de fiabilidad y rentabilidad. Normalmente realizará funciones de análisis funcional y orgánico y a veces simultaneará análisis y programación.

4.- Laboratorio

Técnico de Laboratorio.- Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo, con un alto grado de cuidado y precisión, realiza las siguientes funciones:

Análisis, dosificación de formulas y determinaciones de laboratorio, calculando los correspondientes resultados; obtención de muestras; certificados de calidad; boletines de análisis; tareas de muestreo para control de calidad; elaboración de normas; informes sobre análisis y especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedios; desarrollo de pruebas industriales en planta piloto y fabricación u otras similares; cuidado del buen funcionamiento de los aparatos y de su homologación; aprovisionamiento y archivo de materiales y aparatos de laboratorio, reactivos y materias primas para la elaboración de formulas; mantenimiento del equipo, material y célula de trabajo. Es el responsable de la aceptación de calidad del producto terminado que controla. Precisa conocimientos de manejo de aparatos sofisticados, técnica analítica y manejo de instrumentación de alta precisión y complejidad.

Auxiliar de Laboratorio.- Es quien, bajo la supervisión del Técnico de laboratorio, realiza análisis, dosificación de formulas y determinaciones de laboratorio, cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, se ocupa de la obtención de determinadas muestras de forma conveniente y de extender los certificados de calidad y boletines de análisis.

ADMINISTRATIVOS

Oficial de 1.ª Administrativo.- Es el trabajador con servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y

responsabilidad restringidas, con o sin empleados a sus ordenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un Jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión, cálculo de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario mayor, correspondencias, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones, y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y/u operaciones análogas. Se incluyen en esta categoría los taquimecanógrafos en un idioma extranjero.

Oficial de 2.ª Administrativo.- Es el trabajador con iniciativa restringida y con subordinación a Jefe u oficiales de primera, si los hubiese, que efectúa operaciones auxiliares de contabilidad coadyuvantes de las mismas, organización de archivos o ficheros, correspondencias sin iniciativa y demás trabajos similares.

Auxiliar Administrativo.- Es el trabajador que se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En esta categoría se integran los Telefonistas y Mecanógrafos.

Subalternos.

Limpiador.- Es quien se dedica a la limpieza de los locales de fabricación, almacén, oficinas y servicios, entre otros, de la Empresa, con criterios de orden y sanidad, realizando, al propio tiempo, control y suministros de materiales de limpieza.

Recadista.- Es quien realiza gestiones externas (ingresos y cobros en Bancos y Cajas, presentación de documentos en centros oficiales y privados, gestiones esporádicas de cobro, transporte de correo, etc.)

OBREROS

Mantenimiento y oficios auxiliares.

Oficial de 1.ª de Mantenimiento.- Es quien, ostentando la calificación de dicho oficio y estando capacitado para efectuar las funciones asignadas a esta categoría, posee además las condiciones especiales y los conocimientos necesarios por lo que se le pueden exigir capacidad para actuar con iniciativa y toma de decisiones, efectuando diagnósticos y reparaciones de máquinas, instalaciones o edificios de todo tipo, o cualquier trabajo de los usualmente a él encomendados con o sin necesidad de supervisión de instrucciones particulares sobre los mismos.

Oficial de 2.ª de Mantenimiento.- Integran esta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los oficiales de 1.ª de Mantenimiento, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia.

Oficial 3.ª.- Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda de Mantenimiento, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure esta situación

Producción.

Al ser limitada la producción de cada referencia y muy amplia la gama de productos, se hace necesaria la multifuncionalidad y movilidad en las tareas y puestos de trabajo por lo cual las actividades a desarrollar por los trabajadores en cualquiera de las categorías relacionadas comprenderán tanto labores específicas de producción, sin distinción de líneas ni productos, como aquellas consideradas como complementarias. Su aplicación vendrá determinada por necesidades de la producción, respetando en todo caso en el art. De movilidad funcional.

Oficial de 1.ª de Producción.- Es quien, con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta con iniciativa y responsabilidad, bajo las órdenes de su mando correspondiente, todas o algunas de las labores propias del mismo, con productividad y resultados correctos, conociendo las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observase y que pueda disminuir la producción. Igualmente quedará adscrito a esta categoría quien se dedica a oficios complementarios de la producción, tales como envasado, empaquetado, etiquetado, acabado y demás servicios complementarios de las secciones de producción realizándolos tanto a máquina como a mano, con la debida perfección y adecuado rendimiento.

Oficial de 2.ª de Producción.- Integran esta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los Oficiales de 1.ª, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

Especialista de Producción.- Integran esta categoría quienes colaboran con los oficiales de 2.ª estando capacitados para suplir a estos en caso de ausencia ejecutando las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente

Ayudante Producción.- Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a las categorías superiores. Tras tres años de permanencia en esta categoría pasarán automáticamente a la categoría de Especialista.

Almacén y Logística.

Oficial de 1.ª de Almacén.- Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes o lugares señalados, ejecuta, controla y verifica la carga y descarga de camiones realizando los registros en los soportes informáticos, libros u hojas de material el movimiento que se haya producido durante la jornada, así como las operaciones de manipulación y movilidad de productos, cajas, cestas, carros, materiales u objetos de promoción entre otros, y aquellas otras tareas propias de su puesto, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

Oficial de 2.ª de Almacén.- Integran esta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los Oficiales de 1.ª, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

Especialista de Almacén.- Integran esta categoría quienes colaboran con los oficiales de 2.ª estando capacitados para suplir a estos en caso de ausencia ejecutando las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

Ayudante Almacén.- Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a las categorías superiores. Tras tres años de permanencia en esta categoría pasarán automáticamente a la categoría de Especialista.

Conductor.- Es quien, hallándose en posesión del permiso de conducir correspondiente, conduce un vehículo de la Empresa (trailer, camión y/o turismo, etc.), ocupándose de su cuidado y entretenimiento, colaborando y dirigiendo la carga y descarga de los mismos. Esta categoría, en el caso de vehículos pesados será asimilable a la de oficial 1.ª

Artículo 16.- multas de trafico.

Cuando por prestar servicio a la empresa y ésta lo considere debidamente justificado, al trabajador que se le imponga alguna multa de trafico por la autoridad competente por estacionamiento o aparcamiento indebido, la misma será pagada por la empresa. En el resto de infracciones, la multa impuesta correrá al cargo del conductor infractor, salvo las no imputables al conductor, que serán a cargo de la empresa.

Artículo 17.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Cuando el trabajador/a realice funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías profesionales equivalentes por un periodo superior a 6 meses durante 1 año, o a 8 meses durante 2 años, a excepción del contratado para sustitución, podrá reclamar el ascenso sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente a partir del momento en que se realicen dichas funciones.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho en todo caso a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de

encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los puestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Capítulo IV.- Jornada de trabajo y descansos

Artículo 18.- Jornada de trabajo y descansos.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en computo anual. La jornada laboral ordinaria máxima anual será de 1.776 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores que efectúen jornada diaria continuada de más de 5 horas de trabajo, tendrán derecho a un descanso de 20 minutos diarios para bocadillo que se considerarán como de trabajo efectivo y por tanto retribuido.

Como consecuencia de las características de la Empresa y de los productos que se elaboran en el centro de fabricación de Murcia, y en lo que respecta a los trabajadores de producción, mantenimiento, almacenes y logística, por razones técnicas y organizativas los domingos y festivos se consideran laborables a todos los efectos.

Los trabajadores de producción, mantenimiento, laboratorio, almacenes y logística, trabajaran los festivos anuales, descansando el día inmediato anterior a cada festividad.

El régimen de descanso semanal será el siguiente:

Personal de producción, mantenimiento, laboratorio y logística: Tres días cada dos semanas, los sábados fijos y los viernes alternos.

Personal administrativo e informático: Dos días a la semana, sábado y domingo.

El personal de almacén de suministros descansarán tres días cada dos semanas, los sábados fijos y los domingos alternos.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vengán observando en materia de jornada laboral, así como los descansos mínimos establecidos por la Ley, especialmente en materia de descanso de los trabajadores menores de dieciocho años.

Artículo 19. - Horario de trabajo.

Los horarios de trabajo así como los días de descanso son los establecidos en la actualidad en la empresa para cada colectivo y turno de trabajo de acuerdo con los que figuran en el calendario laboral, por ello cualquier modificación sobre el calendario y horario fuera de lo contemplado en el presente Convenio, deberá ser previamente acordado con el Comité de Empresa.

Artículo 20.- Plus domingos y festivos.

Los trabajadores que habitualmente trabajen en domingo y festivos disfrutarán el descanso semanal los

sábados y las vísperas de festivos, y percibirán además del salario diario, un complemento por la jornada de cada domingo o festivo trabajado, siempre que realice una jornada mínima de 3'30 horas por acuerdo entre trabajador y empresa, de 19'10 € durante el periodo comprendido entre el 01-07-03 al 31-12-03, y de 19'58 € del 01-01-04 al 31-12-04.

Artículo 21.- Vacaciones.

Todo trabajador sujeto a este Convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones retribuidas. Por tal concepto, percibirán 31 días de Salario base, Plus personal de antigüedad, quien lo tuviere y Plus Convenio.

El disfrute de las vacaciones será fijado entre Empresa y Representantes de los Trabajadores y se realizará preferentemente en las siguientes fechas:

Entre el 20 de junio y 20 de septiembre

Durante la primera y última semana del año

Durante la Semana Santa

El cuadrante o lista de vacaciones será publicado en el tablón de anuncios, como máximo a finales del mes de abril. El trabajador conocerá las fechas de disfrute al menos dos meses antes del comienzo de su disfrute.

En el caso de que algún trabajador/a esté en situación de I.T. por accidente de trabajo, antes del disfrute de sus vacaciones correspondientes, estas se guardarán para su disfrute hasta que el trabajador tenga la correspondiente alta médica para trabajar y siempre que la misma se produzca antes de terminar el año natural.

El trabajador/a que esté de baja por maternidad tendrá derecho a disfrutar el periodo vacacional que le corresponde inmediatamente después de tener el alta maternal.

En el supuesto de que no se llegue al año de antigüedad en la empresa, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

Los matrimonios en los que ambos cónyuges trabajen en la empresa tendrán un derecho preferente a fin de disfrutar de los periodos vacacionales en fecha coincidentes. La citada prioridad será extensible igualmente a las parejas denominadas de hecho que acrediten tal circunstancia mediante certificación oficial que acredite tal situación jurídica.

El disfrute de las vacaciones será rotativo, de manera que el trabajador/a vaya rotando de periodo cada año.

El periodo de devengo se computará del 1 de julio al 30 de junio.

Artículo 22.- Horas extraordinarias.

Ambas representaciones convienen en reconocer la necesidad de reducir al máximo posible la realización de las horas extraordinarias. En todo caso su realización será voluntaria y el número de horas extras que se pudieran trabajar estará dentro del límite máximo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo diaria, semanal y anual de aplicación de este Convenio.

Las empresas abonarán al trabajador las horas trabajadas como horas extraordinarias, según la categoría profesional y como mínimo en la cuantía que se indica en los Anexos I y II.

Artículo 23.- Calendario laboral.

El calendario laboral se establecerá anualmente, mediante acuerdo entre los representantes legales de los trabajadores y la Dirección de la empresa. Las negociaciones se iniciarán en el último trimestre del año anterior al calendario a fijar, una vez publicado el calendario oficial de catorce festivos anuales por la autoridad laboral competente. El calendario será expuesto en el tablón de anuncios en los primeros días del mes de enero.

Artículo 24.- Licencias.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a. Quince días naturales en caso de matrimonio, Si es en segundas o restantes nupcias será de 20 días naturales.

b. Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o por fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días laborales. Se considera desplazamiento si el viaje a cubrir se realiza fuera de la localidad del trabajador en más de 20 km. De ser el desplazamiento superior a 200 km. Se ampliará en dos días más.

c. Un día por traslado del domicilio habitual.

d. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f. Las trabajadoras por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses tendrán derecho a una hora continuada de ausencia del trabajo, para tal fin, que podrá optar por dividir en dos periodos. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad hasta tanto el/la lactante alcance la edad de 12 meses. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

La mujer trabajadora durante el embarazo tendrá derecho al cambio del puesto de trabajo cuando exista riesgo para su salud o la del feto, debiendo ser declarado este riesgo por el médico de la trabajadora o por el de la Empresa.

g. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Se entenderá también como afinidad, las parejas de hecho documentadas.

Capítulo VI.- Suspensión del contrato de trabajo.

Artículo 25.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del mismo puesto de trabajo y al computo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, como por ejemplo, los trabajadores/as que ejercen funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 1 años y no mayor a 5 años, teniendo el trabajador/a excedente derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría o grupo profesional a la suya. El reingreso deberá ser solicitado con un mes de antelación como mínimo al vencimiento del periodo de excedencia.

El computo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria a que se refiere este apartado.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por

adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo, la reserva quedara referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional y categoría equivalente. El reingreso deberá ser solicitado con un mes de antelación como mínimo al vencimiento del periodo de excedencia.

Igualmente tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida. El periodo mínimo de concesión de ésta excedencia será de 3 meses. El reingreso deberá ser solicitado con un mes de antelación como mínimo al vencimiento del periodo de excedencia.

Capítulo VII.- Salarios

Artículo 26.- Retribuciones, complementos e incremento salarial.

Se considerara salario la totalidad de las percepciones económicas salariales de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo, que correspondan a la jornada laboral anual establecida en el presente Convenio

Salario Base

El salario base del personal afectado por éste Convenio Colectivo, es el que se determina en las tablas salariales anexas al presente Convenio, quedando establecido así para las diversas categorías profesionales para los años 2003 y 2004.

Plus Convenio

Retribuible por día natural tal como se establece en las tablas salariales anexas al presente Convenio para las diversas categorías profesionales.

Incrementos y revisiones salariales

Se establece para los años 2005 y 2006 un incremento del 2% sobre tablas y demás conceptos de carácter retributivo establecidos en el presente Convenio. Asimismo y para los años 2004, 2005 y 2006 en el supuesto de que el I.P.C. real del estado superase el del 2% se llevará a cabo una revisión salarial en igual cuantía que el exceso que en su caso resulte, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de cada año.

Complemento personal de Antigüedad

Los importes que por el concepto de antigüedad vinieran percibiendo en el momento de la firma del presente Convenio, los trabajadores incluidos en el

mismo, pasarán a tener la consideración de «complemento personal de antigüedad», no siendo absorbible ni compensable.

Pagas Extraordinarias

Como complemento periódico de vencimiento superior al mes se establecen tres gratificaciones extraordinarias anuales, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, plus Convenio, complemento personal de antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se abonarán: La de Navidad, antes del día 22 de diciembre; la de verano en la segunda quincena del mes de junio, y la de beneficios antes del día 22 de marzo.

El personal que ingrese o cese dentro del año percibirá estas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado.

Incentivo para la mejora de la productividad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán a partir de septiembre de 2004 un complemento salarial como incentivo para el incremento y mejora de la productividad, que se pagara en el mes de septiembre y que será proporcional en el supuesto de no llegar a un año de antigüedad en la empresa. Este consistirá en una cantidad, igual para todos los trabajadores, equivalente al 0'5% de la masa salarial, de cada año de vigencia, dividido por el numero de trabajadores. Este importe se acumulará anualmente como incentivo en el mes de septiembre.

Dicho incentivo estará sujeto a la consecución de objetivos medibles que reporten una mejora de la productividad con optimización de la producción. Anualmente empresa y Comité acordarán la fijación de los mencionados objetivos.

Complemento de trabajos penosos o insalubres.

El personal dedicado de manera permanente a actividades penosas e insalubres percibirá sobre su retribución normal un 25% sobre el salario base.

Este complemento se reducirá a su mitad si se realizan dichos trabajos durante un periodo superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

A estos efectos se entenderán como trabajos penosos los realizados habitualmente en cámaras frigoríficas con temperaturas inferiores a -10º C o en locales a temperaturas superiores a 40º C.

Y por trabajos insalubres, los realizados habitualmente con materias, elementos o en lugares en que se desprendan polvos o gases que puedan producir alteraciones en la salud de los trabajadores, en tanto no se apliquen por la empresa medios de protección adecuados, que eliminen el indicado carácter.

Plus de Asistencia

Se establece un plus de asistencia que se abonará por día efectivo de trabajo para los obreros de producción y almacenes. La cuantía de dicho plus se establece en 2'2627 € día efectivo para el periodo del 1 de

julio al 31 de diciembre 2003. A partir del 1º de enero de 2004 se abonarán 2'3192 € por este concepto.

Plus de Nocturnidad

El personal que trabaje entre las veintidós y seis horas, percibirá un complemento del 25% del salario por hora trabajada en el horario indicado con arreglo a lo establecido en la tabla salarial ANEXO II de este Convenio, distinguiendo los siguientes supuestos:

1.- Si se trabaja un periodo de tiempo que no exceda de cuatro horas, se percibirá únicamente sobre las horas trabajadas.

2.- Si las horas trabajadas en el periodo nocturno exceden de cuatro, se percibirá por el total de la jornada.

A los importes establecidos en dichas tablas se añadirá, en su caso, la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Complemento Personal de Antigüedad} \times 455 \times 0,25}{\text{jornada anual}}$$

Percepciones extrasalariales

1. Dietas y Gastos de locomoción

Si la empresa desplazara a un trabajador a un lugar distinto al de su puesto de trabajo habitual, le abonará los gastos de desplazamiento y dietas que se le originen. Si el trabajador para el citado desplazamiento utilizara vehículo particular, se le abonará por la parte de la empresa la cantidad de 0'18 €, por kilómetro recorrido durante la vigencia del presente Convenio.

Plus de Transporte

Este plus se abonará por día efectivo de trabajo y su objeto es compensar al trabajador/a de los gastos de desplazamiento al trabajo. Desde el 1 de julio de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2003 se establecen los siguientes importes según distancia al centro de trabajo.

<u>Distancia</u>	<u>Importe día</u>
De 0 a 5 km	1,1141
De 5 a 10 Km	1,1797
De 10 a 15 Km	1,2452
De 15 a 20 Km	1,3108

Para el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2004 los importes serán:

<u>Distancia</u>	<u>Importe día</u>
De 0 a 5 km	1,1420
De 5 a 10 Km	1,2092
De 10 a 15 Km	1,2763
De 15 a 20 Km	1,3436
A partir de 20 Km	1,4108

1. Plus de Limpieza/ Ropa

Se establece un plus de limpieza de 0'4451 € por día efectivo de trabajo para el periodo del 1 julio al 31 de diciembre de 2003 y de 0'4562 para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Capítulo VIII.- Promoción y formación profesional

Artículo 27.- Promoción profesional (ascensos)

Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional de la Empresa, se producirán conforme a lo establecido en el presente Convenio.

El personal fijo de plantilla, tendrá derecho preferente a cubrir las vacantes existentes o de nueva creación, de conformidad con las normas consignadas en el presente artículo.

La promoción o ascensos de los encargados y personal directivo, se efectuará por libre designación de la empresa.

La promoción o ascenso del personal técnico se cubrirá libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante o de nueva creación.

La promoción o ascenso del personal administrativo serán cubiertas en primer lugar por personal de la empresa, capacitado por titulación y experiencia, o ajeno a ella, libremente designado por esta.

En referencia al personal obrero, la promoción o ascenso se cubrirán por antigüedad, dentro de cada categoría por el personal de las categorías inferiores y siempre que aquellos a quienes corresponda sean declarados como tales en el concurso-oposición que se realice al efecto.

La Dirección publicará en los tablones de anuncios las normas a las que habrá de ajustarse el concurso-oposición mediante convocatoria de la que se entregará con antelación suficiente copia a la Representación de los Trabajadores y en la que constarán los aspectos siguientes:

- Denominación y descripción resumida de las funciones del puesto de trabajo con indicación de la unidad organizativa a que pertenece.
- Categoría del puesto de trabajo.
- Aptitudes psíco-físicas exigidas por el puesto
- Formación y Experiencia mínimas requeridas.
- En su caso, programa de materias sobre las que habrían de versar las pruebas técnicas y prácticas.
- Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes y Departamento a los que deberán ser dirigidas.
- Lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas y composición del tribunal calificador.
- Periodo de formación y adaptación requerido para la definitiva consecución de los derechos inherentes a la obtención de la categoría. En la fijación de este periodo serán los propios para los periodos de prueba consignados en el artículo 10 del presente Convenio.
- El tribunal calificador estará compuesto por dos miembros designados por la dirección de la empresa, de los cuales uno actuara como presidente, y

dos trabajadores designados por los delegados de personal o comité de empresa del centro de trabajo, quienes de mutuo acuerdo, elaboraran las pruebas que han de efectuarse a los candidatos.

j) En definitiva, las pruebas a las que se someta a los candidatos mediante el concurso-oposición recogerán con la mayor claridad y precisión aquellas cuestiones y conocimientos necesarios que deberán estar siempre en consonancia con el puesto de trabajo a desarrollar dentro de cada categoría.

k) El proceso estará ultimado en un plazo no superior a los dos meses contados desde la fecha de inicio de las pruebas

l) Los componentes del tribunal calificador puntuarán a título individual, según el baremo establecido, procediéndose al final del examen o prueba a computar los puntos adjudicativos. En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la antigüedad.

Artículo 28.- La formación profesional en la empresa.

El trabajador tendrá derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Capítulo X.- Derechos colectivos y beneficios sociales

Artículo 29.- Derechos sindicales.

En cuanto a los derechos de representación colectiva, ambas partes se comprometen a regirse por la Legislación vigente.

A petición razonada del Comité de Empresa la empresa podrá otorgar un tiempo de hasta 3 horas retribuidas anuales para celebrar reuniones de carácter sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a los trabajadores de la empresa, con el fin de que ésta sea distribuida y en todo caso, sin que el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo y previa comunicación al empresario.

Artículo 30.- Comité de empresa.

El Comité de empresa dispondrá del correspondiente tablón de anuncios para el ejercicio propio de difusión sindical y laboral, tales como insertar comunicaciones, etc. por parte de los miembros del Comité, delegado sindical y de sus sindicatos correspondientes. Igualmente dispondrán de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

Los miembros del Comité de empresa de cada central sindical, podrán acumular mensualmente entre sí las horas sindicales que legalmente les correspondan. Para que dicha acumulación sea efectiva, será necesario comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de 7 días al final del mes. Solo se podrán ceder aquellas horas que el cedente esté en disposición legal de utilizar.

Los Representantes de los Trabajadores tendrán las siguientes competencias:

- Recibir la copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito (a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación). Igualmente recibir la notificación de las prorrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

- Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de regulación de empleo.

- Asesorar a los trabajadores cuando así lo soliciten en la firma de los contratos laborales y finiquitos.

- Intervenir en la negociación colectiva cuando sean nombrados miembros de la comisión negociadora por los trabajadores o sus sindicatos.

- Ser informados de las medidas adoptadas en materia medioambiental.

- Disponer de crédito de horas establecido en el ET, con arreglo a las siguientes normas:

1. Podrán utilizarlas mediante previo aviso a la empresa con toda la antelación que le sea posible y justificando su destino al finalizar el disfrute de las horas sindicales.

2. Utilizarlas no solo en diálogo con la empresa, sino además en todas aquellas actividades de gestión encomendadas por el sindicato que representa.

3. Las horas sindicales que se realicen dentro de la jornada de trabajo se considerarán a todos los efectos como trabajo efectivo. En todo caso las horas sindicales que se utilicen en las reuniones con la empresa solicitadas por ésta no computarán como utilización a efectos de la suma total del crédito horario computándose a todos los efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos como trabajo efectivo.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

1. Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.

2. Reducciones de jornada así como traslado total o parcial de las instalaciones y de trabajos considerados como habituales en la empresa a otros centros de trabajo ajenos o no a esta.

3. Planes de formación profesional y continua de la empresa.

4. Importación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

5. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

· Emitir informe cuando la fusión, absorción o mitificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

· Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Recibir información escrita, que será facilitada TRIMESTRALMENTE al menos sobre:

1. La evolución general del sector económico al que pertenece la empresa.

2. La situación de la producción y su programa así como las ventas de la entidad.

3. La evolución probable del empleo en la empresa.

4. Previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial fijos discontinuos.

5. Las estadísticas sobre el índice del absentismo y sus causas.

6. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

7. Los índices de siniestralidad y sus causas.

8. Los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Recibir información escrita que será facilitada MENSUALMENTE sobre:

1. Las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores incluyendo el computo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

2. Las horas nocturnas realizadas por los trabajadores, incluyendo el computo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

3. Los boletines de cotización a la seguridad social (TC1 Y TC2)

Recibir información escrita que será facilitada ANUALMENTE al menos, sobre;

1. El balance, la cuenta de resultados, y la memoria económica y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.

Artículo 31.- Incapacidad temporal.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará un complemento equivalente

a la cuantía necesaria para que, sumando aquella, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse. El abono de este complemento tendrá una duración máxima de 12 meses y empezará a devengarse desde el primer día del accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que cause baja en la empresa.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador un complemento del 15% del salario base de éste Convenio y será abonado con efectos desde el momento en que se inicio ésta.

Artículo 32.- Indemnización por muerte o invalidez

Póliza de Seguro para indemnización por muerte e invalidez:

La empresa contratará una póliza de seguro durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio, por periodos mínimos anuales, para todos los trabajadores, con las siguientes cuantías de indemnizaciones:

· 16.650 € en caso de fallecimiento, invalidez permanente total, absoluta o Gran Invalidez, derivadas cualquiera de ellas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

· 6.650 € en caso de fallecimiento o invalidez permanente total, absoluta o Gran Invalidez, derivadas cualquiera de ellas de accidente no laboral.

· 2.000 € en caso de fallecimiento por muerte natural.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas, se abonarán al viudo/a o beneficiarios legales del trabajador/a, según las normas de la Seguridad Social.

El comité de Empresa y o delegados de personal recibirá con carácter anual, copia del justificante del pago de la prima de seguro concertado por la empresa.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el BORM del presente Convenio. Entre tanto, seguirá en vigor las cantidades fijadas en el Convenio anterior del Sector.

Todos los trabajadores al servicio de la empresa causarán en caso de fallecimiento a favor de los cónyuges, descendientes o ascendientes y por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad de 1 mes de salario de convenio.

Artículo 33.- Ayuda por jubilación.

Se establece como obligatoria la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando el trabajador afectado tenga acreditada la carencia mínima necesaria para acceder a la prestación de la seguridad social por jubilación. Asimismo la empresa y los trabajadores con 64 años de edad que hayan alcanzado dicha carencia mínima, propiciaran la jubilación anticipada de los trabajadores mediante su sustitución por otros trabajadores, hasta la fecha en que los sustituidos cumplan los 65 años.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por jubilación o invalidez, siempre que cuenten con una antigüedad de más de 15 años de servicios en la misma tendrán derecho a cobrar el importe de una mensualidad de salario Convenio.

Con independencia de lo anterior el trabajador que teniendo posibilidad legal para ello desee jubilarse anticipadamente antes de los 65 años, tendrá derecho a percibir de la empresa, en concepto de compensación económica por la citada jubilación anticipada, las siguientes cantidades:

- A los 60 años.....3.503 euros.
- A los 61 años.....2.866 euros.
- A los 62 años.....2.229 euros.
- A los 63 años.....1.592 euros.

Artículo 34.- Ayuda escolar.

La empresa abonará a los trabajadores que tengan hijos que acrediten que cursan estudios, en la edad comprendida entre los 3 y 18 años ambos inclusive, la cantidad de 90'22 € para el periodo 01 julio al 31 de diciembre 2003 y de 92'47 € a partir del 1 de enero de 2004, por hijo y año, siempre que no trabajen por cuenta propia ni ajena. Estas ayudas se abonarán en el mes de septiembre.

Si el hijo con derecho a ésta ayuda, es disminuido físico, psíquico o sensorial, teniendo esta minusvalía reconocida como tal por la Seguridad Social o documento legal, se abonarán 51'56 € más al año de las previstas con carácter general en éste artículo para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2003 y de 52'84 € a partir del 1 de enero de 2004.

Artículo 35.- Premio a la constancia.

Los trabajadores percibirán, por una sola vez y como premio a la constancia, 15 días de salario base, más plus personal de antigüedad y plus de Convenio al cumplir quince años de servicio en la empresa.

Capítulo XI.- Seguridad y salud laboral

Artículo 36.- Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a todos y cada uno de los trabajadores las prendas reglamentarias de trabajo, según las diferentes categorías profesionales y las tareas a realizar. Cada prenda tendrá un valor en puntos, pudiendo el trabajador escoger anualmente entre todas las prendas por un valor idéntico al total puntos asignados a la dotación que a continuación se detalla:

PRODUCCIÓN HOMBRES		MANTENIMIENTO	
PRENDA	PUNTOS	PRENDA	PUNTOS
PANTALÓN	1,08	PANTALÓN	0,93
CAMISA M/C	0,88	CAMISA M/C	0,76
CAMISA M/L	0,89	CAMISA M/L	0,78
JERSEY	1,76	CAZADORA	0,98
COFIA	0,40	JERSEY	1,76
SANDALIAS (*)	1,72	CHALECO	1,45
CAMISETA M/L	0,30	CALZADO (*)	1,34
		COFIA	0,40
TOTAL PUNTOS	12,00	TOTAL PUNTOS	11,00

PRODUCCIÓN MUJERES		ALMACENES	
PRENDA	PUNTOS	PRENDA	PUNTOS
PANTALÓN	0,93	PANTALÓN	0,87
CASACA M/C	1,03	PANTALÓN ACOLCHADO	1,55
CASACA M/L	1,03	CAMISA M/C	0,62
JERSEY	1,64	CAMISA M/L	0,63
COFIA	0,40	JERSEY	1,44
SANDALIAS (*)	1,72	CHALECO	1,19
CAMISETA M/L	0,30	ANORAK DESMONTABLE	1,69
		CALZADOS (*)	1,34
TOTAL PUNTOS	12,00	COFIA	0,40
		TOTAL PUNTOS	12,00

(*) Siempre que no se requiera el uso de calzado de seguridad. El actual equipamiento será sustituido y sacado del sistema de puntos en el supuesto de que el Servicio de Prevención considere necesario la utilización de un EPI.

Las prendas relacionadas serán todas ellas de utilización obligatoria por parte del personal durante la jornada laboral.

Artículo 37.- Vigilancia de la salud.

Con periodicidad anual y en el marco de la vigilancia de la salud, se realizara un reconocimiento médico a cada trabajador de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los gastos que ocasione tal revisión serán a cuenta de la empresa.

Previo al ingreso o en el plazo inmediato posterior al mismo, los trabajadores se someterán a un reconocimiento médico de ingreso.

En ambos casos y en todo momento se respetará el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona, así como a la confidencialidad de la información.

Artículo 38.- Carnet de manipulador de alimentos.

El personal sujeto al presente Convenio, deberá de proveerse obligatoriamente del carné de manipulador de alimentos, a cuyo objeto la empresa le dará las oportunas instrucciones, así como las facilidades necesarias para la obtención del mismo.

El tiempo empleado en la formación para la obtención de dicho carné será computado como tiempo efectivo de trabajo.

También se estará a lo dispuesto en el RD 202/2000, 11 de febrero y demás disposiciones que se establezcan en el futuro.

Capítulo XII.- Régimen disciplinario

Artículo 39.- Faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por los trabajadores reguladas en el presente Convenio Colectivo, se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

Son faltas leves las de puntualidad, las discusiones violentas con los compañeros de trabajo, la falta de

aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad, al retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

Faltas Graves:

Son faltas graves, las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados; simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él, obligar o permitir que otro trabajador simule la presencia de un trabajador firmando o fichando por él, ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes, la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

Faltas Muy Graves:

Son faltas muy graves, el fraude, apropiación indebida, hurto o robo, tanto a la empresa como a los trabajadores o clientes, los malos tratos de palabra y obra o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros de trabajo o subordinados; la violación de secretos de la empresa, la embriaguez habitual, acoso sexual y la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año, y cuantas de características análogas a las enumeradas, así como las contenidas en el artículo 54 del Estatuto de Los Trabajadores.

Sanciones:

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal, Amonestación escrita o Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de entre dos y cinco días, e inhabilitación por plazo inferior a cuatro años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo de entre 8 y 60 días, así como despido, según el artículo 54 del E.T.

Prescripción de las faltas:

Se entiende por prescripción la pérdida de la acción, para reclamar el cumplimiento de una obligación derivada del contrato de trabajo o Convenio Colectivo, por la falta de su ejercicio durante un periodo de tiempo que se determina en el párrafo siguiente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los cinco meses de haberse cometido.

La fecha en que se inicia el plazo de prescripción no es aquella en que la empresa tiene un conocimiento superficial, genérico o indiciario de las faltas cometidas, sino que, cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, ésta se debe fijar en el día que la empresa tenga un conocimiento pleno, cabal y exacto de los mismos.

Impugnación:

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables por la jurisdicción competente.

El trabajador que no esté conforme con la sanción que se le hubiere impuesto, podrá impugnarla mediante demanda que habrá de ser presentada dentro del plazo que la legislación laboral establezca en cada momento.

Capítulo XIII.- Interpretación del Convenio y resolución de conflictos.

Artículo 40.- Acuerdo de solución extrajudicial de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, de fecha 07/02/1997, publicado en el BORM con fecha 1 de marzo de 1997, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

TABLAS JULIO-03 DICIEMB-03

TRABAJADORES DE COBRO DIARIO

PRODUCCIÓN	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	H.EXTRA
OFICIAL 1º	22,55	2,52	8,31
OFICIAL 2º	21,77	2,07	7,91
ESPECIALISTA			
AYUDANTE	21,01	1,67	7,52
PEÓN	20,61	1,29	7,26

ALMACÉN	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	H.EXTRA
OFICIAL 1º	22,55	2,52	8,31
OFICIAL 2º	21,77	2,07	7,91
ESPECIALISTA			
AYUDANTE	21,01	1,67	7,52
PEÓN	20,61	1,29	7,26

MANTENIMIENTO	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	H.EXTRA
OF 1º ELEC-MECÁNICO	22,55	2,52	8,31
OF 2º ELEC-MECÁNICO	21,77	2,07	7,91
OF 3º ELEC-MECÁNICO			
AYUDANTE MECÁNICO	21,01	1,67	7,52

OFICIOS VARIOS	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	H.EXTRA
OF 1º CONDUCTOR	22,55	2,52	8,31
PORTERO	20,61	1,29	7,26
CONTROLADOR	20,61	1,29	7,26
LIMPIADOR/A	20,61	1,29	7,26

TRABAJADORES DE COBRO MENSUAL

CATEGORÍA	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	H.EXTRA
JEFE DE PRODUCCIÓN	25,65	3,39	9,63
ENCARGADO	25,65	3,39	9,63
JEFE DE ALMACÉN	25,65	3,39	9,63
JEFE DE MANTENIMIENTO	25,65	3,39	9,63
ENCARGADO DE TALLER	25,65	3,39	9,63

PERSONAL LABORATORIO	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	H.EXTRA
JEFE CONTROL CALIDAD	25,65	3,39	9,63
OFICIAL 1º LABORATORIO	22,55	2,52	8,31
OFICIAL 2º LABORATORIO	21,77	2,07	7,91
AUXILIAR LABORATORIO	21,01	1,67	7,52

PERSONAL ADMINISTRATIVO	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	H.EXTRA
OFICIAL 1º ADMINIST	22,55	2,52	8,31
OFICIAL 2º ADMINIST	21,77	2,07	7,91
AUXILIAR ADMINIST	21,01	1,67	7,52

TABLAS SALARIALES 2004

TRABAJADORES DE RETRIBUCIÓN DIARIA

PERSONAL PRODUCCIÓN	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS NOCT	H.EXTRA	H.E. FESTIVA
OFICIAL 1º	24,13	2,58	1,71	8,90	9,79
OFICIAL 2º	23,33	2,12	1,63	8,48	9,32
ESPECIALISTA PROD	2,55	1,71	1,55	8,08	8,89
AYUDANTE	24,54	1,71	1,49	7,74	8,52
PERSONAL ALMACÉN	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS NOCT	H.EXTRA	H.E. FESTIVA
OFICIAL 1º	24,13	2,58	1,71	8,90	9,79
OFICIAL 2º	23,33	2,12	1,63	8,48	9,32
ESPECIALISTA ALMACÉN	2,55	1,71	1,55	8,08	8,89
AYUDANTE	24,54	1,71	1,49	7,74	8,52
PERSONAL MANTENIMIENTO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS NOCT	H.EXTRA	H.E. FESTIVA
OFICIAL 1º ELEC-MECÁNICO	24,13	2,58	1,71	8,90	9,79
OFICIAL 2º ELEC-MECÁNICO	23,33	2,12	1,63	8,48	9,32
OF 3º ELEC-MECÁNICO	2,55	1,71	1,55	8,08	8,89
AYUDANTE MECÁNICO	24,54	1,71	1,49	7,74	8,52
OFICIOS VARIOS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS NOCT	H.EXTRA	H.E. FESTIVA
OF 1º CONDUCTOR	24,13	2,58	1,71	8,90	9,79
PORTERO	21,13	1,32	1,44	7,48	8,22
CONTROLADOR	21,13	1,32	1,44	7,48	8,22
LIMPIADOR/A	21,13	1,32	1,44	7,48	8,22

TRABAJADORES DE RETRIBUCIÓN MENSUAL

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS NOCT	H.EXTRA	H.E. FESTIVA
JEFE DE PRODUCCIÓN	901,29	114,54	2,14	11,15	12,27
ENCARGADO	819,35	104,13	1,95	10,14	11,15
JEFE DE ALMACÉN	901,29	114,54	2,14	11,15	12,27
ENCARGADO ALMACÉN	819,35	104,13	1,95	10,14	11,15
JEFE DE MANTENIMIENTO	901,29	114,54	2,14	11,15	12,27
ENCARGADO DE TALLER	819,35	104,13	1,95	10,14	11,15
PERSONAL LABORATORIO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS NOCT	H.EXTRA	H.E. FESTIVA
JEFE CONTROL CALIDAD	901,29	114,54	2,14	11,15	12,27
OFICIAL 1º LABORATORIO	724,01	77,47	1,69	8,80	9,68
OFICIAL 2º LABORATORIO	699,85	63,67	1,61	8,38	9,22
AUXILIAR LABORATORIO	676,64	51,44	1,54	7,99	8,79
PERSONAL ADMINISTRATIVO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS NOCT	H.EXTRA	H.E. FESTIVA
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	724,01	77,47	1,69	8,80	9,68
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	699,85	63,67	1,61	8,38	9,22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	676,64	51,44	1,54	7,99	8,79

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

6443 Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional.

Resolución

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 3 de mayo de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional.

Murcia, 5 de mayo de 2004.—El Secretario General, P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social. (Orden de 22-07-2003. B.O.R.M. 29-07-03), **Carlos Sabatel Parejo**.

Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Valeriano Baílló Ruiz, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 839/2004, de 23 de abril (B.O.E. de 24 de abril), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de la otra, la Excelentísima Sra. Doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia 10/2004, de 3 de febrero, en calidad de Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, autorizada para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de abril del corriente

Exponen

1. El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 3, apartado uno, letra c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, excluye, del ámbito de aplicación de la Ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Servicio Público de Empleo Estatal, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, están habilitadas para la suscripción del presente convenio de colaboración propuesto, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieren presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios contenidos en el texto refundido de la Ley anteriormente citada.

2. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido por Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional y mediante Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, le ha sido traspasada la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Que la Disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo establece que el Instituto Nacional de Empleo pasa a denominarse Servicio Público de Empleo Estatal, conservando el régimen jurídico, económico, presupuestario, patrimonial y de personal, así como la misma personalidad jurídica y naturaleza de organismo autónomo de la Administración General del Estado.

3. Que las competencias que ha venido desarrollando el Instituto Nacional de Empleo, en la actualidad Servicio Público de Empleo Estatal, a través de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional estaban previstas en el I Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993, en el que se recogía como uno de los objetivos a lograr, en relación con la calidad del sistema de formación profesional, la consolidación de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional cuya función primordial fuese la ordenación del sistema de formación ocupacional y el estudio de familias profesionales para todo el territorio del Estado.

4. Que los citados Centros Nacionales en la actualidad desarrollan y gestionan los objetivos anteriormente

reseñados, contribuyendo, entre otras funciones, a la actualización y ordenación del sistema de formación profesional ocupacional, al apoyo de la función de intermediación en el mercado de trabajo, a la mejora de la calidad del sistema a través del programa de formación del profesorado, a la investigación e innovación de la formación profesional y a la realización de iniciativas y programas comunitarios internacionales, en el ámbito territorial del Estado y en las áreas funcionales asignadas.

Que el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, establece en el apartado B) 3, del anexo, el traspaso de la titularidad del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena.

Que dicho apartado prescribe la continuidad de las funciones estatales que tiene atribuidas el Centro Nacional por el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, siendo éstas ejecutadas a través de la financiación correspondiente por parte del Servicio Público de Empleo Estatal. Dichas funciones están relacionadas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

5. A tal fin, el mencionado Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, especializa los Centros Nacionales por familias profesionales, asignando al Centro Nacional de formación profesional ocupacional de Cartagena el área formativa de Industrias Químicas. Servicios a empresas: Control de Calidad.

6. Que el Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones Públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, y en el que están representadas las Comunidades Autónomas, participa en la renovación de las políticas de formación profesional y en los instrumentos que configurarán dichas políticas, es decir, el Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, la regulación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, el futuro Servicio Público de Empleo y el Instituto Nacional de las Cualificaciones. En este marco, los Centros Nacionales de formación ocupacional están llamados a realizar funciones de diseño, estructura y organización de proyección nacional, por lo que se impone coordinar los fines de ambas Administraciones que convergen en un mismo Centro Nacional.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este Convenio es la colaboración entre ambas Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con el denominado Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena, a fin de coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto a aquél.

Segunda. Utilización de equipamiento docente.

Los equipamientos docentes del Centro Nacional se utilizarán prioritariamente para realizar las funciones de carácter nacional recogidas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, sin perjuicio de su utilización para otras acciones de formación que considere oportunas el Servicio Regional de Empleo y Formación.

A este respecto, ambas partes, de considerarlo conveniente, podrán realizar Planes Conjuntos de Inversiones dirigidos a la actualización de los equipamientos docentes relativos al área de actividades de carácter nacional.

Tercera. Plan de trabajo.

A efectos de desarrollar las funciones recogidas en el citado artículo 17 del Real Decreto 631/1993, y teniendo en cuenta las propuestas derivadas de los distintos órganos competentes en materia de Formación Profesional Ocupacional, se elaborará por el Servicio Público de Empleo Estatal un proyecto de un Plan de Trabajo anual para el Centro Nacional de formación profesional ocupacional de Cartagena. Dicho Plan será aprobado por la Comisión de Coordinación establecida en el punto C) 6 del Acuerdo de traspaso.

El Centro ejecutará a través de la financiación correspondiente por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, el Plan de Trabajo anual con las cuantías anuales que se establezcan en el mismo, así como los medios o procesos para poder llevar a cabo el citado plan.

Cuarta.-

Si por razones técnicas, o de otro orden, el Centro Nacional a los que se refiere el presente Convenio no pudieran desarrollar - coyuntural o de manera permanente - alguna de las funciones estatales relacionadas con el Área/s que tienen asignada/s, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá llevarlas a cabo en otros centros de la red o donde estime conveniente, siempre que así se acuerde en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada en el apartado C). 6 del Acuerdo de Traspaso.

Quinta. Comisión de coordinación y seguimiento del convenio.

Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado 6 de la letra C) del Acuerdo de traspaso será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

1. Garantizar la elaboración del plan de trabajo anual al que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio

2.- Aprobación del plan de trabajo anual.

3.- Intercambio de información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional en los cometidos y funciones de carácter estatal.

4.- Definición de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.

5.- Cualquier otra función atinente al presente Convenio.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará las funciones de la Comisión relacionadas con el presente Convenio de Colaboración, efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del Centro Nacional de Formación a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del Servicio Público de Empleo Estatal y cuatro representantes de la Comunidad Autónoma del Comunidad autónoma de la región de Murcia y se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Sexta.- Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho Capítulo por la Ley 4/1999, de 13 de enero

Séptima.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2004.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Octava.- Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en Madrid a 3 de mayo de 2004.

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, **Valeriano Baílo Ruiz**.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social y Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, **Cristina Rubio Peiró**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

6444 Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 3 de mayo de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre el

Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Murcia, 5 de mayo de 2004.—El Secretario General, P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social. (Orden de 22-07-2003. BORM 29-07-03), **Carlos Sabatel Parejo**.

Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

En Madrid, a 3 de mayo de 2004

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Valeriano Baíllor Ruiz, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 839/2004, de 23 de abril (B.O.E. de 24 de abril), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, la Excelentísima Sra. Doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia 10/2004, de 3 de febrero, en calidad de Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, autorizada para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de abril del corriente.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

Exponen

Primero.-

El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.-

Que mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por

el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 1 de mayo de 2003.

Que la Disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo establece que el Instituto Nacional de Empleo pasa a denominarse Servicio Público de Empleo Estatal, conservando el régimen jurídico, económico, presupuestario, patrimonial y de personal, así como la misma personalidad jurídica y naturaleza de organismo autónomo de la Administración General del Estado.

Tercero.-

Que el número 6 del apartado C) del Anexo del Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, antes citado, crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por ocho personas: cuatro designadas por la Administración del Estado y cuatro por la Administración de la Comunidad Autónoma, dejando a un Convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

Cuarto.-

Que el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

Quinto.-

Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas administraciones para la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento y fijar

su régimen de funcionamiento con el fin de armonizar el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Segunda.- Designación.

La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal a cuatro representantes y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los representantes correspondientes a la Administración autonómica.

Tercera.- Sede.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa, en Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo Estatal, C/ Condesa de Venadito, n.º 9, o en Murcia, en el edificio del Servicio Regional de Empleo y Formación, Avenida Infante D. Juan Manuel, n.º 14, en función de la Administración que ostente la Presidencia de la Comisión en cada momento.

Cuarta.- Régimen de funcionamiento.

Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Servicio Público de Empleo Estatal.

Quinta.- Funciones.

Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

a) Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse de la aplicación del Real Decreto.

b) Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, y las que le sean encomendadas en virtud de los Convenios que se firmen en ese marco.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación de los Convenios que se suscriban entre ambas Administraciones en relación con las competencias transferidas.

e) Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados en el seno de las diferentes Subcomisiones de Coordinación constituidas.

Sexta.- Creación, composición y funciones de las Subcomisiones de Coordinación.

1. Se crean tres grupos de trabajo de la Comisión con las siguientes denominaciones:

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo.

- Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información y estadística.

- Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.

2. Las Subcomisiones estarán constituidas por ocho personas: cuatro en representación de cada una de las dos Administraciones, las cuales serán designadas, a esos efectos, por los miembros de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, o serán aquéllas en las que éstos deleguen, en razón a las materias a tratar en cada una de las Subcomisiones. Los representantes de cada Administración podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren conveniente, los cuales no tendrán voz ni voto en las sesiones de la Subcomisión correspondiente.

Corresponderá la presidencia a la misma Administración a quien corresponda la presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3. Las Subcomisiones se reunirán, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, excepto la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán en Murcia, y de forma rotatoria, en la sede de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o en la que designe la Comunidad Autónoma.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de convenio de colaboración específico.

Séptima.- Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho Capítulo por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero

Octava.- Vigencia.

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de Diciembre del 2004. El Convenio se prorrogará automáticamente por años

naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

2. La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena.- Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, **Valeriano Baíllo Ruiz**.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social y Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, **Cristina Rubio Peiró**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

6445 Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 3 de mayo de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

Murcia, 5 de mayo de 2004.—El Secretario General, P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social. (Orden de 22-07-2003. B.O.R.M. 29-07-03), **Carlos Sabatel Parejo**.

Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal

En Madrid, a 3 de mayo de 2004

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Valeriano Baíllo Ruiz, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 839/2004, de 23 de abril (B.O.E. de 24 de abril) competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, la Excelentísima Sra. Doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia 10/2004, de 3 de febrero, en calidad de Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, autorizada para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de abril del corriente.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y Exponen:

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Público de Empleo Estatal, en atención a la distribución de competencias prevista en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Región de Murcia, y como consecuencia del traspaso de funciones y servicios en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación contemplados en el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, consideran que la organización de la gestión territorial de la protección por desempleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe reordenarse de forma que se garantice:

- Una coordinación de la gestión del empleo y de la formación ocupacional con la protección por desempleo, que relacione los mecanismos de reconocimiento y percepción de las prestaciones con los de comprobación de la disponibilidad de los desempleados, la mejora de su ocupabilidad y en definitiva con su reinserción laboral.

- Una organización eficaz que permita la mejor atención a los desempleados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.h, 27 y 28 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y en el apartado C) 6 del Acuerdo sobre traspaso recogido en el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, antes citado, así como en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, conforme a la redacción dada a dichos artículos por la Ley 41/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto el coordinar la gestión del empleo y de la formación ocupacional con la protección por desempleo, relacionando los mecanismos de reconocimiento y percepción de las prestaciones con los de comprobación de la disponibilidad de los desempleados, la mejora de su ocupabilidad y, en definitiva, con su reinserción laboral; estableciendo una organización eficaz de los recursos disponibles que permita la mejor atención de los desempleados.

Segunda.- Determinación de actividades y tareas.

1. En el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia gestionará, en coordinación con la gestión de prestaciones, las demandas de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, a través de las siguientes actividades y tareas:

a) Inscripción de los desempleados como demandantes de empleo.

b) Comprobación y seguimiento de la disponibilidad y ocupabilidad, conforme a lo establecido en el apartado 3 letra b) de la Cláusula Tercera de este Convenio, así como renovación de la demanda de los beneficiarios de prestaciones.

c) Selección y oferta a demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones de acciones de formación y reconversión profesionales, trabajos de colaboración social y programas de mejora de su ocupabilidad.

d) Selección y oferta de empleo adecuado a beneficiarios de prestaciones y seguimiento del proceso de presentación en las empresas para cubrir las ofertas.

e) Informe preceptivo sobre la viabilidad de los proyectos del Programa de Fomento de empleo en economía social y empleo autónomo, cuya exigencia, tramitación y resolución se realizará conforme a lo previsto en el número 4 de esta Cláusula.

f) Exigencia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones como demandantes de empleo de los

solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo recogidas en las letras c), d), g), h), e, i), del artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social.

g) Comunicación al personal del Servicio Público de Empleo Estatal en las Oficinas de Empleo de los incumplimientos de las obligaciones, que pueden suponer infracciones leves y graves, incluidas en los artículos 24.3 apartados a) b) y c) y 25.4 apartados a) y b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, de los solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo, por la incomparecencia a citaciones relacionadas con la gestión del empleo o la formación; la no renovación de la demanda de empleo; el rechazo de una oferta de colocación adecuada, o de la participación en los trabajos de colaboración social o a la participación en las políticas activas de empleo o en las acciones de formación; o por no devolver el justificante de comparecencia para cubrir una oferta de empleo, o por no cumplir las exigencias del Compromiso de Actividad, incluida la no acreditación de la búsqueda activa de empleo, a los efectos sancionadores que a dicho Servicio Público, como Entidad Gestora de las prestaciones, le corresponden.

En la comunicación se indicarán: los datos de identificación del trabajador, los incumplimientos producidos presuntamente constitutivos de la infracción, la fecha en que se producen, las causas alegadas y, en su caso, la documentación justificativa, así como otras circunstancias que se consideren relevantes.

h) La entrada de la correspondencia y la documentación que se presente en las Oficinas de Empleo en materia de prestaciones y subsidios por desempleo que precise de asiento de entrada en el Registro General. Para el Registro de salida, se aportará por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la infraestructura informática necesaria y se dotará de claves de acceso propias a los usuarios que designe el Servicio Público de Empleo Estatal en cada Oficina de Empleo, que permitan la individualización y seguimiento de las tareas de registro realizadas por su personal en esta materia.

i) Entrega de hojas sueltas del Libro de Quejas y Sugerencias a los trabajadores que las soliciten y registro de las quejas y sugerencias en impreso normalizado, o no, en materia de prestaciones por desempleo, que se presenten personalmente o se reciban por correo, con remisión de las mismas al personal del Servicio Público de Empleo Estatal en las Oficinas de Empleo.

2. En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, colaborará en la gestión de las prestaciones por desempleo a través de las siguientes actividades y tareas:

a) Información general sobre prestaciones y subsidios por desempleo, así como la entrega de

impresos editados al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal, vinculado a la adopción de acuerdos según lo establecido en el apartado 2 de la Cláusula Tercera de este Convenio.

Comunicación al personal del Servicio Público de Empleo Estatal en las Oficinas de Empleo de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones graves o muy graves previstas en los artículos 25.3 y 26 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, para su análisis, y, en su caso, traslado por dicho personal del Servicio Público de Empleo Estatal a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

c) Comunicación al personal del Servicio Público de Empleo Estatal en las Oficinas de Empleo de las altas y bajas y de la situación como demandante de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones.

d) Colaboración en la ejecución de los planes estatales de control sobre beneficiarios de prestaciones por desempleo como demandantes activos de empleo en los términos que se convengan entre ambas Administraciones.

e) Colaboración en tareas administrativas auxiliares relativas a la gestión de prestaciones, vinculado a la adopción de acuerdos según lo establecido en el apartado 2 de la Cláusula Tercera de este Convenio.

f) Registro de salida de la correspondencia y documentación que se genere en la Oficina de Empleo en materia de prestaciones y subsidios por desempleo, a través de los mecanismos establecidos en el apartado h) del punto 1 de esta Cláusula.

g) Las actividades y tareas anteriores se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del número 1 de la Cláusula Tercera.

3. Sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal y que se ejerzan por el personal de apoyo y por el de la Subdirección Provincial de Prestaciones, así como por los Letrados del Organismo, en el ámbito de las Oficinas de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal realizará, en ejercicio de sus competencias, las siguientes actividades y tareas:

a) Información general, salvo cuando sea de aplicación lo previsto en la letra a) del apartado 2 de esta Cláusula, e información individualizada sobre las prestaciones y subsidios por desempleo.

b) Tramitación de las prestaciones y subsidios por desempleo, referida a: la recepción, directamente de los trabajadores, de solicitudes y documentación de los expedientes, la reclamación, en su caso, de la documentación necesaria al trabajador o a la empresa, la mecanización de solicitudes y la conformación del expediente con las consultas informáticas, así como la remisión, en su caso, de expedientes asignados a la Subdirección Provincial de Prestaciones para su resolución.

c) Recepción de otra documentación relativa a las prestaciones o subsidios por desempleo: bajas, partes de baja por incapacidad o maternidad, domiciliaciones en cuenta, reclamaciones previas, ...etc. Cuando de estos documentos se puedan derivar efectos o consecuencias en las tareas asignadas en este Convenio a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán comunicadas al personal de la misma en la Oficina de Empleo.

d) Análisis y resolución (reconocimiento, denegación, suspensión, extinción, reanudación, opción y prórrogas) de los expedientes de prestaciones y subsidios por desempleo, así como su modificación.

e) Atención directa de consultas, resolución de incidencias y gestión de cobros indebidos y de autorizaciones de los beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo, o, en su caso, remisión a la Subdirección Provincial de Prestaciones.

Así como recepción de las quejas y sugerencias en materia de prestaciones por desempleo registradas por la Oficina de Empleo, informe de las mismas y remisión a la Subdirección Provincial de Prestaciones de todas ellas, junto con su informe.

f) Comprobación de requisitos, control de prórrogas, incompatibilidades e irregularidades de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, aplicando planes estatales de control de presencia o de control indirecto, o, en su caso, remisión de expedientes a la Subdirección Provincial de Prestaciones.

g) Iniciación del procedimiento sancionador por las infracciones leves y graves de los trabajadores en materia de protección por desempleo, y remisión de los expedientes a la Subdirección Provincial de Prestaciones para la resolución de dicho procedimiento.

h) Tramitación completa de los certificados de prestaciones, con la firma del Responsable de Prestaciones.

i) Las actividades y tareas anteriores se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del número 1 de la Cláusula Segunda.

4. En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Público de Empleo Estatal colaborarán en la tramitación y la resolución del pago único de la prestación por desempleo, a través de las siguientes actividades y tareas:

a) El Servicio Público de Empleo Estatal recepcionará las solicitudes de pago único de la prestación y solicitará informe preceptivo a la Comunidad Autónoma sobre la viabilidad de los proyectos, en aquellos casos en los que se solicite por una sola vez el importe que corresponde para la constitución de nuevas Cooperativas o Sociedades Laborales o para que las personas con minusvalía igual o superior al 33 por 100 puedan constituirse como autónomos, o para constituirse en autónomos sólo en los casos en los que se estime necesario.

b) El Servicio Público de Empleo Estatal, previo informe preceptivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la viabilidad del Proyecto en los casos indicados en la letra a), resolverá sobre el pago único de la prestación.

En aquellos expedientes en los que, constando el informe favorable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se deduzcan circunstancias, relativas a la prestación, u otras, no vinculadas a la viabilidad del Proyecto, que justifiquen una posible resolución denegatoria del pago único, se comunicarán dichas circunstancias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su conocimiento.

Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal resolverá las solicitudes en todos los restantes casos en los que no sea necesario el informe de la Comunidad sobre la viabilidad del proyecto.

c) El Servicio Público de Empleo Estatal comunicará a los interesados y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la resolución adoptada en todos los casos, en los modelos que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio y en los que figurará:

- Que se ha dictado la resolución, en su caso, en base al informe de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la viabilidad del Proyecto.

- Que, exclusivamente en el caso de que se haya abonado como pago único la totalidad de la cuantía de la prestación por desempleo de nivel contributivo, la tramitación, resolución y pago de la subvención por las cuotas de Seguridad Social que corresponda, se efectuarán por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de sus competencias.

- Que la reclamación previa frente a la resolución debe dirigirse al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal y puede presentarse en la Oficina de Empleo.

d) Las reclamaciones previas que se refieran a aspectos relacionados con la viabilidad del Proyecto se resolverán previo informe preceptivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El Servicio Público de Empleo Estatal comunicará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las altas y bajas en la situación de perceptores de prestaciones de los demandantes de empleo, incluidas las bajas de suspensión o extinción del derecho por sanción.

6. Las actividades y tareas recogidas en esta Cláusula se desarrollarán por el personal de la Administración que las tenga asignadas, en ejercicio de sus competencias, no obstante, si en alguna Oficina de Empleo no existe personal de una de las Administraciones, transitoriamente, se contará con la colaboración del personal de la otra Administración, previo acuerdo en los términos que se convengan para cada Oficina por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad y el Director Provincial del

Servicio Público de Empleo Estatal, en especial en lo referido a:

a) La información general sobre prestaciones y subsidios por desempleo, así como la entrega de impresos editados al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal.

b) La inscripción de los desempleados como demandantes de empleo y la renovación de las demandas de empleo.

c) La recepción de solicitudes y documentación de prestaciones y subsidios, y la remisión de expedientes a las Unidades de Prestaciones que se fijen por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Tercera.- Coordinación de la gestión del empleo y las prestaciones por desempleo.

1. La coordinación de la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo en la red de Oficinas de Empleo se llevará a cabo a través de las siguientes bases:

a) Para realizar la actividad y tareas de gestión y control de las prestaciones por desempleo prevista en el número 3 de la Cláusula Segunda de este Convenio, el Servicio Público de Empleo Estatal situará a su personal en cada una de las Oficinas de Empleo, en un número suficiente para garantizar la ejecución eficaz de dicha actividad y tareas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo eficaz de todas las actividades señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio.

b) El Servicio Público de Empleo Estatal cubrirá las vacantes de su personal en la red de Oficinas, y podrá efectuar sustituciones o traslados de dicho personal.

c) Ambas Administraciones podrán convenir la adecuación de las necesidades de personal y espacios en los términos que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento tanto para garantizar la ejecución de los puntos 1 y 2 de la Cláusula Segunda del Convenio, como para garantizar lo previsto en la letra a) anterior, y cuando se produzcan modificaciones en la red de Oficinas.

d) El personal del Servicio Público de Empleo Estatal que gestione las prestaciones por desempleo, en la red de Oficinas de Empleo, dependerá, orgánica y funcionalmente de dicho Organismo a todos los efectos. No obstante, los aspectos organizativos relativos al horario, con incidencia en la atención de los usuarios serán los fijados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con carácter general para todo el personal destinado en dichas Oficinas.

e) En cada una de las Oficinas de Empleo existirá un Director de Oficina designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dependerá orgánica y funcionalmente de la misma y será responsable de la organización y coordinación interna de la Oficina, así como del cumplimiento del horario de atención al público.

f) En cada una de las Oficinas de Empleo existirá un Responsable de Prestaciones designado por el Servicio Público de Empleo Estatal, que dependerá orgánica y funcionalmente del Subdirector Provincial de Prestaciones y del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Sin perjuicio de lo previsto en la letra e) anterior, corresponderá al Responsable de Prestaciones organizar, dirigir y supervisar las actividades y tareas del personal del Servicio Público de Empleo Estatal en la Oficina, así como controlar el cumplimiento del horario y trasladar al Director Provincial del Organismo, con informe del Director de la Oficina, las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones de dicho personal.

g) El Director de la Oficina, en coordinación con el Responsable de Prestaciones;

- Asignará al personal del Servicio Público de Empleo Estatal en la Oficina el espacio, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad en relación con el número total de personas existentes en la misma, el volumen de trabajo, y las necesidades del archivo de los expedientes de prestaciones.

- Ubicará al personal del Servicio Público de Empleo Estatal en la Oficina teniendo en cuenta la estructura de la misma, el contacto con el público, y el recorrido lógico de los circuitos y procesos en la Oficina.

h) En cada una de las Oficinas de Empleo existirá el anagrama que determine el Servicio Público de Empleo Estatal en sus rótulos e identificación, junto con el que se determine por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La actividad en las Oficinas de Empleo se desarrollará en un marco de mutua cooperación, colaboración, información y consulta recíproca, que garantice la eficacia en la gestión coordinada del empleo y de las prestaciones por desempleo, así como el control de estas últimas. Las posibles disfunciones, discrepancias o incidencias que puedan producirse se resolverán, en el menor plazo posible, mediante la actuación conjunta del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad y del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Los temas que por su complejidad no permitan una decisión inmediata se trasladarán a la Subcomisión de Coordinación que se crea en la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio, que resolverá los asuntos que se le planteen según lo establecido en la Cláusula Cuarta punto 2 de este Convenio.

En función de las dotaciones del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Servicio Público de Empleo Estatal en las distintas Oficinas se podrán alcanzar acuerdos en la Subcomisión de Coordinación para la realización por el personal de la Comunidad de todo o parte de las actividades y tareas que figuran en las letras a) y e) del apartado 2 y en las letras c) y h) del apartado 3 de la Cláusula Segunda de este Convenio.

Asimismo se podrán alcanzar acuerdos en dicha Subcomisión para la colaboración por parte del personal del Servicio Público de Empleo Estatal en las actividades y tareas reflejadas en las letras a) y b) del apartado 1 de la Cláusula Segunda.

3. La cooperación sobre aspectos concretos de la gestión coordinada del empleo y de las prestaciones por desempleo, se desarrollará en base a lo siguiente:

a) El Servicio Público de Empleo Estatal exigirá la inscripción previa como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo para tramitar la solicitud de alta inicial en las prestaciones y subsidios, su reanudación, y su percepción, y para acreditar los períodos de espera, todo ello conforme a lo establecido en la legislación vigente. La inscripción como demandante de empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogerá los mismos datos básicos que la realizada en el resto del territorio, que permitan verificar la identidad y localización del demandante, así como la fecha y situación de la demanda.

b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo recogido en la letra b) del número 1 de la Cláusula Segunda de este Convenio llevará a cabo la comprobación de la disponibilidad y ocupabilidad, salvo en el caso de su seguimiento intensivo, supuesto en que se actuará conforme a lo que se señala en el Contrato-Programa suscrito el 15 de marzo de 2004 entre dicha Comunidad y el Servicio Público de Empleo Estatal, y, asimismo, la Comunidad Autónoma llevará a cabo la renovación de la demanda de empleo de los beneficiarios de prestaciones por desempleo, en la forma y con la periodicidad establecida con carácter general para todos los beneficiarios de dichas prestaciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, y en el marco de la planificación anual por objetivos que fije dicho Organismo dentro de sus planes generales de acción para impulsar la reinserción laboral y la lucha contra el fraude de dicho colectivo, acordados con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto al número de perceptores y colectivos.

c) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo recogido en las letras c) y d) del número 1 de la Cláusula Segunda de este Convenio, aplicará medidas de intermediación y de políticas activas a los beneficiarios de las prestaciones por desempleo en el marco de la planificación anual por objetivos que fije el Servicio Público de Empleo Estatal dentro de sus planes generales de acción para impulsar la reinserción laboral y la lucha contra el fraude de dicho colectivo, acordados con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ordenará sus procesos de gestión de empleo de forma que garanticen:

La consideración de los beneficiarios de prestaciones que tienen suscrito el Compromiso de Actividad

al que se refiere el artículo 231. del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social como demandantes de empleo con plena disponibilidad para ser seleccionados e incorporados de forma inmediata a las medidas que potencien su reinserción laboral o a los procesos de colocación.

La aplicación de los conceptos de colocación adecuada y de trabajos de colaboración social a los beneficiarios de prestaciones en la forma que determinan los artículos 231.3 y 213.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y la jurisprudencia.

- La comunicación de los incumplimientos de las obligaciones de los beneficiarios de prestaciones como demandantes de empleo al personal del Servicio Público de Empleo Estatal en las Oficinas de Empleo, conforme a lo recogido en la letra g) del número 1 de la Cláusula Segunda de este Convenio.

- La operatividad de los programas a que se refiere el artículo 228.3.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como el Programa de Renta Activa de Inserción.

e) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará que lo previsto en las letras b), c) y d) anteriores se aplique también por las Agencias de Colocación sin fines lucrativos y por las Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo de su ámbito territorial.

f) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollará las actividades y tareas convenidas en el apartado 2 de la Cláusula Segunda, relativas a la información, gestión y control de las prestaciones por desempleo, aplicando las disposiciones legales establecidas, así como, las instrucciones, criterios y planes, fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal con carácter general. Todo ello, conforme a las especificaciones que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Público de Empleo Estatal, ordenarán los medios y adoptarán los acuerdos y especificaciones necesarios, que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, para la interconexión de los sistemas informáticos de empleo y de prestaciones por desempleo, de forma que se garantice:

a) La consulta informática sobre la inscripción como demandante de empleo.

b) La identificación uniforme de las personas físicas en una base de datos común, actualizada de forma permanente.

c) El mutuo acceso a las consultas de situación de empleo y de prestaciones.

d) El traslado automático de altas y bajas a las bases de datos respectivas.

e) Los traslados de los beneficiarios dentro y fuera del ámbito territorial de la Comunidad.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Público de Empleo Estatal:

a) Se facilitarán mutuamente, con periodicidad mensual, la información básica e individualizada relativa a sus actividades respectivas que afecten a los demandantes de empleo-beneficiarios de prestaciones.

b) Garantizarán la rápida transmisión e información y documentación que pueda resultar de interés para su difusión al conjunto del personal que presta servicios en las Oficinas, especialmente aquella que puede tener una repercusión directa en la correcta información y gestión de las prestaciones y subsidios por desempleo.

c) Se comunicarán, a la mayor brevedad los cambios de personal y los nombramientos que se produzcan en las Oficinas.

d) Instrumentarán conjuntamente las actuaciones necesarias para establecer y mantener un sistema de apoyo técnico y de formación permanente del personal, que coadyuve a la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo.

e) Se trasladarán, mutuamente, la información que precisen respecto a los trabajos de colaboración social.

Cuarta.- Aplicación del Convenio.

1. El presente Convenio, tiene carácter vinculante para las partes firmantes. Estas podrán suscribir acuerdos complementarios al Convenio e incluirlos como addendas al mismo.

El Servicio Público de Empleo Estatal exclusivamente en materia de prestaciones por desempleo podrá actualizar, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, las especificaciones a que se refieren la letra f) del número 3 y el número 4 de la Cláusula Tercera del presente Convenio, incorporando las adaptaciones que considere necesarias, ya sea a causa de un cambio normativo, ya sea con el objetivo de agilizar y simplificar los procesos administrativos vigentes, en materia de protección por desempleo, siempre que no supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

2. La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado C) 6 del Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo las siguientes funciones:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Promover la cooperación y colaboración en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como addendas al mismo.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

e) Conocer las adaptaciones a que se refiere el número 1 de esta Cláusula, que procedan de un cambio normativo o de una variación de los procesos administrativos de carácter general en materia de protección por desempleo, y acordar aquellas que supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo de la Comisión con la denominación de «Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo», para la resolución de aspectos concretos sobre la aplicación del Convenio y especialmente con referencia a la coordinación de las Oficinas de Empleo, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que puedan surgir.

Esta Subcomisión se reunirá con carácter bimestral, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, y estará compuesta por 4 representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 4 representantes del Servicio Público de Empleo Estatal.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho Capítulo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio será competencia de la jurisdicción contencioso administrativa dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudieran dar lugar.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio o hasta la ordenación de un nuevo modelo de gestión de las prestaciones.

4. Con la finalidad de garantizar el mantenimiento del servicio dispensado a los usuarios, los responsables de las dos Administraciones, podrán acordar, en

caso necesario, y, durante un período transitorio máximo de 3 meses desde la fecha de firma del Convenio, la adopción de las medidas precisas en la distribución de las actividades y tareas previstas en el Convenio, en tanto se operativizan las estructuras organizativas, así como los procesos de información o de formación, y se consigue la adaptación del personal, al servicio de ambas Administraciones, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

5. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En prueba de su conformidad y para que así conste, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración, en el lugar y fecha indicados por duplicado ejemplar.

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, **Valeriano Baílo Ruiz**.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social y Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, **Cristina Rubio Peiró**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

6442 Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 3 de mayo de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística.

Murcia, 5 de mayo de 2004.—El Secretario General, P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social. (Orden de 22-07-2003. B.O.R.M. 29-07-03), **Carlos Sabatel Parejo**.

Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística

En Madrid, 3 de mayo de 2004

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Valeriano Baílo Ruiz, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 839/2004, de 23 de abril (B.O.E. de 24 de abril), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, la Excelentísima Sra. Doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia 10/2004, de 3 de febrero, en calidad de Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, autorizada para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de abril del corriente.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

Exponen

Primero.-

Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias

Segundo.-

Que en virtud del Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Que la Disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo establece que el Instituto Nacional de Empleo pasa a denominarse Servicio Público de Empleo Estatal, conservando el régimen jurídico, económico, presupuestario, patrimonial y de personal, así como la misma personalidad jurídica y naturaleza de organismo autónomo de la Administración General del Estado.

Tercero.-

Que la materialización de este Acuerdo de traspaso precisa la firma de una serie de Convenios entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad

Autónoma de Murcia, al objeto de que la asunción de estas competencias, por parte de la Comunidad Autónoma no altere los niveles de información sobre el mercado de trabajo y garantice la completa prestación de servicios a los ciudadanos, en tanto que usuarios del Servicio Público de Empleo.

La cooperación que debe presidir las relaciones entre ambas Administraciones se enmarca en el principio de eficacia con que han de actuar las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los objetivos fijados de común acuerdo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia y en el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con el fin de servir de forma efectiva a los ciudadanos.

Cuarto.-

Que entre los convenios a suscribir, además del Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones para la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo, es necesaria la firma del presente Convenio, que complete el marco del traspaso efectivo, en materia de intercambio de información y estadística.

Quinto.-

Que con la firma del presente Convenio, se llevarán a efecto las previsiones contenidas en el apartado C) del Anexo al Real Decreto 468/2003, de 25 de abril,, que refiere las funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y las formas institucionales de cooperación, a través de los necesarios mecanismos conducentes al intercambio de información y estadística entre una y otra Administración que garantice la compensación de ofertas y demandas de empleo, la intermediación en el mercado laboral y la elaboración y publicación de estadística para fines estatales.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con el intercambio de información y estadística.

Segunda.- Intercambio de Información.

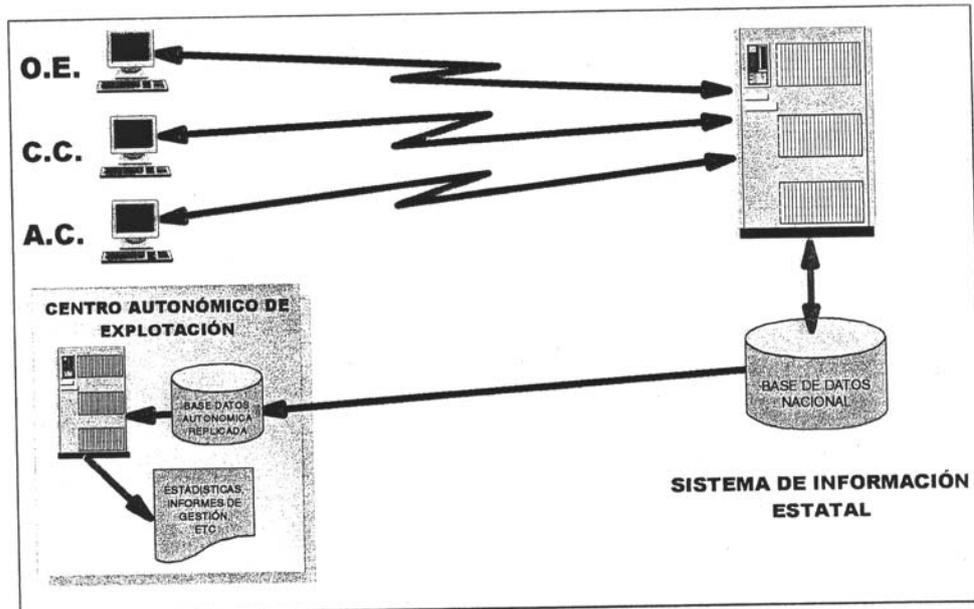
1. El Organismo Autónomo Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia se

obligan mutuamente a intercambiar información, según el procedimiento estipulado en este convenio de colaboración, para lograr un mejor conocimiento del mercado de trabajo por ambas Administraciones Públicas, así como el acceso de las mismas al registro y el tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo, garantizando el actual nivel de utilización de la estadística, y de acuerdo, en todo

caso, con lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.

2. El procedimiento de intercambio de información tendrá las siguientes características:

a) El Servicio Público de Empleo Estatal cede en uso, el Sistema de Información SILE (Sistema de Información Laboral en el dominio del Empleo), a la Comunidad Autónoma de Murcia, según el siguiente esquema:



O.E. = Oficina de empleo

C.C. = Centro Colaborador

A.C. = Agencia de Colocación.

b) Las Oficinas de Empleo transferidas, conservarán todo el equipamiento que en el momento inmediatamente anterior a la efectividad del traspaso tuvieran para acceder al SILE, por lo que la Comunidad Autónoma utilizará dicho Sistema de Información sin necesidad de efectuar ningún cambio de infraestructura.

Se excluyen los equipos Eures que, por su particular naturaleza, quedarán en «cesión de uso», y deberán tener garantizada su conectividad y estar siempre accesibles de modo que la Coordinación Informática del Servicio Público de Empleo Estatal pueda implementar las directrices técnicas recibidas de Eures-Bruselas. En el caso de trasladar dichos equipos a otras ubicaciones que decida la Comunidad, deberán comunicarlo al Servicio Público de Empleo Estatal.

c) El acceso a la Base de Datos del Servicio Público de Empleo Estatal, desde las mencionadas oficinas se realizara en tiempo real para actualización y consulta de información referente a los colectivos afectados en el territorio autonómico como consecuencia de la gestión transferida.

d) Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal, asume que a partir de la efectividad del traspaso de gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, la propiedad de la información que figura en la Base de Datos central del Instituto, referente a los colectivos afectados por dicha gestión en el territorio autonómico corresponde a la Administración Autonómica, por lo que, la cesión de uso deberá garantizar la disponibilidad de esa información actualizada y en el tiempo y forma que la Comunidad Autónoma de Murcia determine.

e) Para poder afrontar con seguridad esta funcionalidad, el Servicio Público de Empleo Estatal, se compromete a la instalación de un Centro Autónomo de Explotación, en el lugar que la Comunidad Autónoma de Murcia considere mas adecuado, siendo responsabilidad del Servicio Público de Empleo Estatal la financiación del citado centro en lo que se refiere a inversión en equipamiento informático, instalación, y mantenimiento de los equipos.

El Centro Autónomo de Explotación tendrá las siguientes características:

a) El Centro Autónomo de Explotación dispondrá de todo el hardware y software necesario, para que pueda

albergar una Base de Datos de información autonómica, replicada respecto de la Base de Datos estatal, que realmente es la que se actualiza desde las oficinas que gestionan las funciones transferidas a través del SILE. Dicha Base de Datos será independiente para la Comunidad Autónoma y no contendrá información de otros territorios del Estado, a no ser que dicha información se refiera a individuos relacionados con su gestión.

b) Asimismo, dispondrá de las herramientas necesarias para la explotación de dicha Base de Datos, explotación que permitirá la obtención de informes de gestión o de otro tipo, así como la obtención de cualquier tipo de estadísticas.

c) El Servicio Público de Empleo Estatal será responsable de la financiación de costes derivados de la conexión mediante líneas de transmisión de datos entre su propio Centro y el Centro Autonómico de Explotación de Murcia.

d) La Comunidad Autónoma de Murcia se responsabilizará de la explotación de la Base de Datos Autonómica, en lo que se refiere a recursos humanos o de cualquier otro tipo, necesarios para desarrollar las aplicaciones que permitan obtener estadísticas o informes de gestión según sus propios deseos y criterios, así como de la operación de los equipos informáticos en los que se encuentra dicha Base de Datos.

Mientras que la Comunidad Autónoma de Murcia no disponga de las aplicaciones informáticas que le permitan efectuar la explotación de su Base de Datos Autonómica, el Servicio Público de Empleo Estatal le cederá el uso de las que ahora se utilizan para la explotación de la Base de Datos central, instalando al efecto, dichas aplicaciones adaptadas en el Centro Autonómico de Explotación.

El Servicio Público de Empleo Estatal será responsable de la administración de la Base de Datos replicada.

4. En caso de existir centros colaboradores y/o agencias de colocación en el territorio autonómico, que van a compartir todo o parte de las funciones de gestión transferidas a la Comunidad Autónoma de Murcia, el Servicio Público de Empleo Estatal, estudiará las posibilidades de conexión de dichos centros y/o agencias al SILE, proponiendo un plan de financiación, que en este caso supondrá la participación del Servicio Público de Empleo Estatal conforme a las posibilidades de su presupuesto.

Tercera.- Procedimiento en materia de comunicaciones.

La infraestructura necesaria para el intercambio de información objeto de este Convenio, queda bajo la responsabilidad y a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, entendiéndose por ello, el mantenimiento del sistema actual de las comunicaciones entre las Oficinas de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal, o entre el Centro Autonómico de Explotación y el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Comunidad Autónoma de Murcia, podrá diseñar e implantar, de mutuo acuerdo con el Servicio Público de Empleo Estatal, redes de comunicaciones de datos de ámbito autonómico, que conecten las Oficinas de Empleo con el Centro Autonómico de Explotación o con otros Sistemas de Información. El nuevo proyecto de comunicaciones deberá aprobarse en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y su financiación corresponderá a la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- Funciones de Coordinación Informática en el territorio autonómico

La Unidad de Coordinación Informática del Servicio Público de Empleo Estatal, ubicada en la Dirección Provincial del Instituto en Murcia realizará las funciones de asistencia técnica y apoyo a los gestores de ambas Administraciones ubicados tanto en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal como en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma.

Por Unidad de Coordinación Informática (UCI) se entiende el grupo de personas que desde la sede de la Dirección Provincial atiende las funciones generales descritas en el párrafo anterior, en el momento inmediatamente anterior al traspaso efectivo de competencias y mientras se mantenga la cesión de uso del Sistema de Información (SILE) con la única diferencia, de que una vez efectuado dicho traspaso, la UCI podrá estar formada por personal del Servicio Público de Empleo Estatal o de las dos Administraciones, en caso de que la Comunidad Autónoma de Murcia decida aportar técnicos informáticos a dichas Unidades.

El procedimiento de trabajo de la UCI se regulará por instrucciones conjuntas que emitan los responsables de las dos Administraciones implicadas, y deberá ser aprobado en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio.

Quinta.- Naturaleza jurídica de los Anexos.

1. Los Anexos que acompañan al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo y, por ende, son de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

2. Los Anexos serán actualizados en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, la cual propondrá a las partes firmantes del presente convenio la suscripción de Addenda al mismo que contengan dichas actualizaciones.

Sexta.- Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el número 6 del apartado C) del Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma Murcia de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogida en el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Promover la cooperación y colaboración entre ambas Administraciones en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como addendas al mismo.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio. d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la Presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación en materia de Intercambio de Información y Estadística». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del intercambio de información y estadística, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del Servicio Público de Empleo Estatal y cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia y se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho capítulo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptima.- Contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.

La Comunidad Autónoma de Murcia se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos. La valoración económica de dichos conceptos está incluida en el coste efectivo de la transferencia según texto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias en fecha 15 de abril de 2003.

Octava.- Fecha de efectividad del Convenio.

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

2. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima

de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena.- Orden Jurisdiccional.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, **Valeriano Baílo Ruiz**.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social y Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, **Cristina Rubio Peiró**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6641 Notificación de órdenes resolutorias de recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/87, de 30 de julio, Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 10 del Decreto 53/90, de 12 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 169), el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO de la presente, nombrando Instructor de los mismos al funcionario que suscribe, el cual puede ser recusado en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42.4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, se le informa que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del presente procedimiento es de SEIS MESES contados desde la fecha el acuerdo de incoación. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la CADUCIDAD del expediente con los efectos establecidos en el artículo 72 de dicho cuerpo legal.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, al haber resultado desconocidos en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de QUINCE DIAS para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Murcia, 6 de mayo de 2004.—La Jefe de Sección de Sanciones, Instructora del Expediente, **Elena Sánchez Alonso**.

ANEXO

Nº Expediente: SAT4602/2003

Denunciado: BELAMCHICH ., EL HASSANE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VALENCIA Nº 56 23330 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO JAEN (Jaen)

Hechos: CIRCULAR DESDE ROLDAN A SAN PEDRO DEL PINATAR TRANSPORTANDO 9 TRABAJADORES AGRICOLAS MAGREBIES EN REGIMEN DE SERVICIO PRIVADO, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. TRABAJADORES PERTENECIENTES A LA EMPRESA -AGRO SAN PEDRO DEL PINATAR SL-

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido:ARTS.103 LOTT 158 Rgto.

Sanción Propuesta: 300,00 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2003

Fecha Incoación: 25/11/2003

Matrícula: B-2289-IG

Nº Expediente: SAT4633/2003

Denunciado: CURRIER-MUR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG POLVORISTA C/ CALASPARRA Nº . 30500 MOLINA DE SEGURA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CONTENEDOR DE MOLINA SEGURA A ARCHENA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE, OSTENTA DISTINTIVOS AMBITO NACIONAL SERVICIO PUBLICO.

Norma Infringida: 140 A) LOTT 16/1987, de 30 de julio 197 A) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:90 LOTT 41 Rgto

Sanción Propuesta: 1.500,00 Euros

Fecha Denuncia: 23/10/2003

Fecha Incoación: 25/11/2003

Matrícula: MU-6932-BS

Nº Expediente: SAT5208/2003

Denunciado: CASADES FORTUNY, JAVIER

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PS PRIM Nº 15 piso 8 pta. 1 43205 REUS TARRAGONA (Tarragona)

Hechos: FALTA DE DATOS EN LA PARTE CENTRAL DEL DISCO DIAGRAMA AL RESEÑAR SOLO EL APELLIDO, SIENDO PRECEPTIVO TAMBIEN EL NOMBRE. SE ADJUNTA EL DISCO DIAGRAMA DEMOSTRATIVO DE LO EXPUESTO.CONDUCTOR: MANFRED NOLTE.

Norma Infringida: Art.142.5LOTT

Observaciones Art. Infringido:R(CE) 3821-85

Sanción Propuesta: 301,00 Euros

Fecha Denuncia: 31/10/2003

Fecha Incoación: 11/12/2003

Matrícula: 4386-CBL

Nº Expediente: SAT5718/2003

Denunciado: BENAISSI ., BOUJEMAA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ZENETA Nº 80 30130 BENIEL MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO DIEZ TRABAJADORES DEL CAMPO DE SAN CAYETANO (CARTAGENA) A BENIEL CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 en relaciónLOTT

Observaciones Art. Infringido:Arts.47 y 103LOTTArts.41y158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 28/11/2003

Fecha Incoación: 08/01/2004

Matrícula: A-3260-BM

Nº Expediente: SAT5731/2003

Denunciado: SANCHEZ FERRAN, VICENTE I.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARTAGENA Nº 41 30840 ALHAMA DE MURCIA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR EFECTUANDO UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS, SALAZONES, DE ALHAMA A MULA Y SU TERMINO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE DICHO TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art.140.26.2LOTT

Observaciones Art. Infringido: Anexo 1 ATP Art. 7 del R.D. 237/2000 (BOE 16-3)

Sanción Propuesta: 2.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/11/2003

Fecha Incoación: 08/01/2004

Matrícula: MU-0657-BY

Nº Expediente: SAT5830/2003

Denunciado: *TRANSPORTES EUROPEOS CAMPO CARTAGENA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG FCA MONTORO Nº . 30540 RINCON DE SAN GINES CARTAGENA MURCIA (Murcia)

Hechos: TRANSPORTAR AGLOMERADO ASFALTICO DE BLANCA A CARAVACA, CON UN PESO TOTAL DE 40500K. ESTANDO AUTORIZADO HASTA 38000K. EXCESO 2500K. UN 6%. COMPROBADO EN BASCULA OFICIAL DE LA COMUNIDAD.

Norma Infringida: Art. 142.2 LOTT

Observaciones Art. Infringido: NINGUNO

Sanción Propuesta: 381,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/11/2003

Fecha Incoación: 13/01/2004

Matrícula: MU-1717-CG

Nº Expediente: SAT5900/2003

Denunciado: ASFALTOS Y EXCAVACIONES DEL ALMAZARA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN FRANCISCO Nº 5 04800 ALBOX ALMERIA (Almería)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA VIGAS DE CEMENTO DESDE TOTANA HASTA ALBOX.

Norma Infringida: Art. 141.13 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts. 47 y 103 LOTT Arts. 41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 03/12/2003

Fecha Incoación: 14/01/2004

Matrícula: T-2533-AF

Nº Expediente: SAT5913/2003

Denunciado: CARNICERO MATA, MATIAS RAFAEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PTOR RAFAEL AMOROS Nº 4 piso 11 pta. A 03015 ALICANTE ALICANTE (Alicante)

Hechos: CIRCULAR CARECIENDO EL CONDUCTOR DE DOCUMENTO CERTIFICADO DEL CONDUCTOR, TRATANDOSE DE UN CONDUCTOR PERTENECIENTE A UN TERCER PAIS, DISTINTO A LA COMUNIDAD EUROPEA, NACIONALIDAD BULGARA.

Norma Infringida: Art. 141.19 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 10.FOM 339920-12-02 (BOE 9-1-03)

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 12/12/2003

Fecha Incoación: 15/01/2004

Matrícula: V-8985-FL

Nº Expediente: SAT5960/2003

Denunciado: CUBITOS BI ESPAÑA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MADRID Nº 37 piso 1 pta. A 30500 MOLINA DE SEGURA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR DESDE MURCIA HASTA ALGUAZAS TRANSPORTANDO CUBITOS DE HIELO, LLEVANDO LA TARJETA DE TRANSPORTES QUE TIENE CONCEDIDA CADUCADA DESDE EL 28/02/2003, DEBIENDO HABER SOLICITADO EL NUEVO VISADO EN ENERO DEL 2003.

Norma Infringida: Art. 142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts. 47 y 103 LOTT Art. 41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 06/12/2003

Fecha Incoación: 16/01/2004

Matrícula: 2580-BLC

Nº Expediente: SAT5962/2003

Denunciado: CORREAS FERNANDEZ, MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL AGUA DE SAX Nº 2 03009 ALICANTE ALICANTE (Alicante)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CHATARRA DESDE ALGUAZAS HASTA FORTUNA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Arts. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts. 47 y 103 LOTT Arts. 41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 10/12/2003

Fecha Incoación: 16/01/2004

Matrícula: T-1534-X

Nº Expediente: SAT6010/2003

Denunciado: MORENO SANTIAGO, MARIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LIMONERO Nº 21 03203 ELCHE ALICANTE (Alicante)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO GENERO TEXTIL DE ALICANTE A ALMERIA, NO ACREDITANDO LA POSESION DE TARJETA DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido:103 LOTT, 158 Rgto

Sanción Propuesta: 300,00 Euros

Fecha Denuncia: 01/10/2003

Fecha Incoación: 20/01/2004

Matrícula: M-2604-NV

Nº Expediente: SAT6015/2003

Denunciado: MARTIN GONZALEZ, JULIAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PAMPLONA Nº 6 30100 ESPINARDO MURCIA (Murcia)

Hechos: TRANSPORTAR PAQUETERIA DESDE BENIAJAN HASTA SANTOMERA LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4.150 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3.500 KG, EXCESO DE 650 KG, UN 18,5%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.2 EJES.

Norma Infringida: Art.141.4LOTT

Observaciones Art. Infringido:NINGUNO

Sanción Propuesta: 1.651,00 Euros

Fecha Denuncia: 04/12/2003

Fecha Incoación: 20/01/2004

Matrícula: A-3513-CT

Nº Expediente: SAT6041/2003

Denunciado: HORNOS PEREZ, TERESA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JAIME, I Nº 30 08840 VILADECANS BARCELONA (Barcelona)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CARNE FRESCA DE TORRE PACHECO A CARTAGENA, SIN COMUNICAR A LA ADMINISTRACION EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL VEHICULO.

Norma Infringida: 142 J) LOTT 16/1987, de 30 de julio 199 J) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:49 Rgto

Sanción Propuesta: 60,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/10/2003

Fecha Incoación: 20/01/2004

Matrícula: B-1164-MV

Nº Expediente: SAT6052/2003

Denunciado: CAMACHO CAPA, MARIA FERNANDA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SELGAS Nº 6 30800 LORCA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. TRANSPORTA ROPA DESDE ALMERIA A LORCA. EL VEHICULO OSTENTA DISTINTIVOS RADIO DE ACCION NACIONAL, SERVICIO PRIVADO.

Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 en relaciónLOTT

Observaciones Art. Infringido:Arts.47 y 103LOTTArts.41y158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 05/12/2003

Fecha Incoación: 21/01/2004

Matrícula: M-1883-PS

Nº Expediente: SAT6096/2003

Denunciado: COMPREMAT SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LOPEZ GISBERT Nº 9 30800 LORCA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO SOBRE 20.000 KG DESDE ZARCILLA DE RAMOS (LORCA) A VISANFER (TOTANA), CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL DE LA CARGA.

Norma Infringida: Art.141.19LOTT

Observaciones Art. Infringido:O.FOM 238/0331-1(BOE 13-02)

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 02/12/2003

Fecha Incoación: 21/01/2004

Matrícula: S-3263-U

Nº Expediente: SAT6112/2003

Denunciado: UNIVERSAL PRESTO EMPLEO ETT. SL.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN ANTONIO Nº 35 30009 MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO TRABAJADORES EN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, CARECIENDO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Norma Infringida: 142 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio 199 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:c.a.

Sanción Propuesta: 60,00 Euros

Fecha Denuncia: 01/09/2003

Fecha Incoación: 22/01/2004

Matrícula: 7780-CBX

Nº Expediente: SAT6129/2003

Denunciado: MARTINEZ MARTINEZ, MARIA MAGDALENA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FUENSANTA Nº 17 30588 ZENETA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR CAMION PRESENTANDO DISCO DIAGRAMA APARATO TACOGRAFO, COLOCADO EN APARATO, CON FECHA 29-8-03, NO CORRESPONDIENDO AL DIA DE LA FECHA, NO SE PUEDE COMPROBAR HORARIO, DESCANSO, ETC. AL NO MARCAR DICHO DISCO.

Norma Infringida: 141 J) LOTT 16/1987, de 30 de julio 198 K) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre

Observaciones Art. Infringido:R(CE) 3821/85

Sanción Propuesta: 300,00 Euros

Fecha Denuncia: 05/09/2003

Fecha Incoación: 22/01/2004

Matrícula: GR-6815-L

Nº Expediente: SAT6137/2003

Denunciado: CARNICAS MANOLO Y VILLA SLL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALEJANDRO SEIQUER Nº 24 30001 MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR OBSERVANDOSE EN EL DISCO DIAGRAMA DEL DIA DE LA FECHA, QUE SU CONDUCTOR NO ANOTA SU NOMBRE Y APELLIDOS EN EL DISCO.

Norma Infringida: 142 L 199 M)

Observaciones Art. Infringido:R (CE) 3821/85

Sanción Propuesta: 270,00 Euros

Fecha Denuncia: 11/10/2003

Fecha Incoación: 22/01/2004

Matrícula: 1545-BWA

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de Murcia

Gerencia Regional del Catastro de Murcia

6736 Renovación catastro rústico Ulea.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 1 de junio y durante el plazo de quince días hábiles se hallarán expuestas en el local del ayuntamiento sito en la c/ Heredia Spínola s/n las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en el Municipio de Ulea. Durante este periodo y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral del citado municipio se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Murcia incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER).

En Murcia, 10 de mayo de 2004.—El Gerente Regional de Murcia, Justo Parejo Pablos.

—

Ministerio de Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de Murcia

Gerencia Regional del Catastro de Murcia

6737 Renovación catastro rústico Blanca.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 1 de junio y durante el plazo de quince días hábiles se hallarán expuestas en el local del ayuntamiento sito en la c/ General Queipo de Llano 7 las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en el Municipio de Blanca. Durante este periodo y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral del citado municipio se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Murcia incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER).

En Murcia, 10 de mayo de 2004.—El Gerente Regional de Murcia, Justo Parejo Pablos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

6764 Juicio de faltas 693/2003.

Número de Identificación Único: 30015 2 0200826/2004.

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

Doña María Dolores Rodríguez Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 693/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Jaime David Apolo Flores en concepto de auto penalmente responsable de una falta de conducción careciendo de S.O.A., prevista y penada en el art. 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de seis euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días..»

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Jaime David Apolo Flores, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Caravaca de la Cruz a 23 de abril de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

6751 Procedimiento número 509/2002.

N.I.G.: 30016 1 0201537/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 509/2002.

Sobre otras materias.

De don Francisco Pérez Cañavate, Isidra Martínez López.

Procurador Sr. Francisco Antonio Bernal Segado, Francisco Antonio Bernal Segado.

Contra Promociones Urbanísticas Cartagena.

Procurador/a Sr/a Sin profesional asignado.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia.- En Cartagena a veintinueve de noviembre de 2003.

Por mí Javier Izquierdo del Fraile, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Vistos los autos asentados en el libro Registro bajo número 509/02 de este órgano, ordinario por razón de demanda interpuesta por don Francisco Pérez Cañavate con asistencia del Letrado doña María López Lorente y representado por el procurador don Francisco Bernal Segado, contra Promociones Urbanísticas Cartagena, ejercitando acción de reclamación de cantidad, cuyos autos han cursado en base a los siguientes hechos.

Fallo

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Francisco Pérez Cañavate representado por el procurador don Francisco Bernal Segado frente a Promociones Urbanísticas Cartagena, debo condenar y condeno a esta última a cumplir el contrato de compraventa que vinculaba a las partes respecto del garage sito en la avenida de Colón otorgando la correspondiente escritura pública y a estar y pasar por que caso de no hacerlo se dicte auto supliendo en tal sentido la omisión de su declaración de voluntad y a las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación a interponer, preparar y formalizar en el término legalmente establecido, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a Florentino Manzano García, L.R. de Promociones Urbanísticas de Cartagena, cuyo último domicilio conocido es c/ Carlos V, n.º 2 bajo, Cartagena se expide la presente en Cartagena a 26 de enero de 2004.—El/La Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

6752 Procedimiento 203/2000.

N.I.G.: 30016 1 0100421/2000.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador Sr. Joaquín Ortega Parra.

Contra doña Ascensión Viúdez Sánchez, Juana Sánchez Cañavate y cónyuge art. 144 RH.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, Sin profesional asignado.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena, a 21 de septiembre de 2000.

El/La Sr/a. Doña Pilar Ordóñez Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 203/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de Murcia representado por el Procurador Joaquín Ortega Parra y bajo la dirección del Letrado don José Luis Valenzuela Fernández, y de otra como demandado a doña Ascensión Viúdez Sánchez y cónyuge art. 144 R.H. Juana Sánchez Cañavate y cónyuge art. 144 R.H: que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Ascensión Viúdez Sánchez y cónyuge art. 144 R.H., Juana Sánchez Cañavate y cónyuge art. 144 R.H., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de 1285562 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/ de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ascensión Viúdez Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, a 27 de abril de 2004—El/La Secretario.

—

Primera Instancia número Dos de Murcia

6753 Procedimiento número 168/2004.

N.I.G.: 30030 1 200215/2004.

Procedimiento: Expediente de domino. Exceso de cabida 168/2004.

Sobre otras materias.

De José Carmona Andrada, Manuela González Pérez, Rafael Carmona Martínez.

Procurador Sr. Francisco Aledo Monzó, Francisco Aledo Monzó, Francisco Aledo Monzó.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 168/2004, a instancia de José Carmona Andrada, Manuela González Pérez, Rafael Carmona Martínez expediente de dominio para la rectificación de la cabida de las siguientes fincas:

- Finca registral n.º 8.490, folio 63, libro 110 de Santomera, del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.

«Una casa sita hoy en término de Santomera, en calle de Juan Laorden, n.º cuatro, actualmente número siete y nueve. Linda: Frente o norte, calle de Juan Laorden; Derecha entrando u Oeste, casa número dos la misma calle, de igual procedencia; izquierda o Este, casa de los hijos de don Rafael Campillo, y aunque en su título no lo indique, linda por el fondo o Sur, con doña Consuelo y doña Asunción Laorden, tiene una superficie según título y registro de ciento sesenta y cinco metros y dieciséis decímetros cuadrados, y según medición de cuatrocientos sesenta metros cuadrados. Consta de dos cuerpos con tres habitaciones, patio y pozo».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 26 de abril de 2004.—El/La Secretario.

—

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

6758 Procedimiento ordinario 679/2002.

N.I.G.: 30030 1 0401035/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 679/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Peri, S.A., Sociedad Unipersonal.

Procurador: Alfonso Albacete Manresa.

Contra: Rajant 2000, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

En los autos de juicio ordinario número 679/2002, seguidos en este Juzgado a instancia de la mercantil Peri, S.A., contra la mercantil Rajant 2000, S.L., dado el desconocido paradero de esta última, siendo su último

domicilio conocido el de C/ Rodríguez de la Fuente, número 2, 2.º A, en Murcia, mercantil que fue declarada en rebeldía por providencia de fecha 20 de noviembre de 2003, se ha acordado notificarle la sentencia dictada en fecha 9 de febrero de 2004, por edictos a dicha mercantil, sentencia cuyo fallo sigue a continuación:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Alfonso Albacete Manresa en nombre y representación de la mercantil Peri, S.A., Sociedad Unipersonal contra la mercantil Rajant 2000, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la actora la cantidad de 10.292,54 euros más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a partir del siguiente al de su notificación día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma a la mercantil Rajant 2000, S.L., con último domicilio en Murcia, calle Rodríguez de la Fuente, número 2, 2.º A, libro y firmo el presente edicto en Murcia a 15 de abril de 2004.—La Secretaria.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

6759 Procedimiento número 984/2000.

N.I.G.: 30030 1 0501652/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 984/2000.

Sobre expediente de dominio. Inmatriculación.

De don Francisco Ortega Salmerón.

Procurador Sr. Alfonso Albacete Manresa.

Ministerio Fiscal

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 984/2000, a instancia de Francisco Ortega Salmerón, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Finca Urbana de 30 metros cuadrados de superficie sobre la que se encuentra construida un almacén, sita en calle Rocío, núm. 10, Esc. 1, planta 0, puerta 0A, Cobatillas (Murcia). Linda derecha, propiedad de Celia Ortega Salmerón, Izquierda, propiedad de Isabel Galián Tomás y fondo, propiedad de Isabel Galián Tomás».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada

para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 7 de mayo de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

6755 Procedimiento número 398/2004.

N.I.G.: 30030 1 0800478/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 398/2004.

De doña Antonia Martínez García, Antonio López Hernández.

Procurador Sr. Francisco de Asís Aledo Monzó, Francisco de Asís Aledo Monzó.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 398/2004, a instancia de Antonio Martínez García, Antonio López Hernández expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Rústica.- Un trozo de tierra riego de la Acequia Beniale, en término de Murcia, partido de Nonduermas, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas, pero según reciente medición arroja una cabida de 61 áreas y 40 centiáreas, que linda: Norte, carretera de Murcia a Alcantarilla y en parte con parcela A de Juan Antonio López, Remedios, José y Ginés López Castillo y Antonio López Hernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Seis, al libro 148, folio 168 de la sección 10, finca 4.152 bis, inscripción 3.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Murcia, 10 de mayo de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Once de Murcia

6757 Procedimiento número 838/2003. Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Procedimiento: Juicio Ordinario Civil 838/2003.

Sentencia n.º 62/2004.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Sánchez Sánchez representado por el Procurador D. Alfonso Albacete Manresa con la asistencia del letrado D. Pedro Manresa Durán contra herederos de Angeles Sánchez Bernabé, declarados en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa de la finca registral n.º 48.305, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 7 de Murcia al tomo 959, folio 191, inscripción 1.ª, con el fin de poder proceder a la inscripción de dicha Finca Registral a nombre de D. Antonio Sánchez Sánchez en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Se imponen las costas de este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de D.ª Ángeles Sánchez Bernabé, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 5 de abril de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Once de Murcia**6754 Procedimiento número 401/2004.**

N.I.G.: 30030 1 1100401/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 401/2004.

Sobre otras materias.

De don Francisco Guillermo León.

Procurador Sr. Francisco de Asís Aledo Monzó.

Don José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 401/2004 a instancia de Francisco Guillermo León, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Un trozo de tierra secano, en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, que tiene de superficie doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, que linda: Norte, calle de seis metros de ancha; Sur, D. José Carrillo Baños; Este, D. Manuel Díaz Ortiz y otro; y Oeste, D. Manuel Liza Díaz».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 27 de abril de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier**6761 Procedimiento número 23/2004.**

N.I.G.: 30035 1 0300375/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 23/2004.

Sobre otras materias.

De don Francisco Meroño López.

Procuradora Sra. María Teresa Fontcuberta Hidalgo.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio n.º 23/2004 a instancia de Francisco Meroño López, para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca Uno: Rústica.- Trozo de tierra sito en el término municipal de Torre-Pacheco, partido de Balsicas, de cabida ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, equivalente a una fanega y cuarto. Linda al Norte, con finca de doña Brígida Meroño Roca (hoy doña Josefa Moreno Gómez); Sur, con finca de doña Josefa Meroño Roca, (hoy con doña Antonia Ros Meroño y camino del Ayuntamiento de Torre-Pacheco); Este, con doña María Coello de Portugal y Melgarejo, (hoy camino del Ayuntamiento de Torre-Pacheco); y Oeste, José Sánchez Gómez, (hoy con doña Aurelia Frutos Munuera).

Finca Dos: Rústica.- En el término municipal de Torre-Pacheco, tierra de secano de cabida ciento cuarenta y un áreas, sesenta centiáreas, equivalente a dos fanegas. Linda al Norte, con carretera de Fuente Álamo a Balsicas, (hoy Comunidad Autónoma de la Región de Murcia); al Sur, con don Juan Manuel Meroño Roca, (con finca que fue de D. Tomás Meroño López, hoy también de mi propiedad); al Este con doña María Coello de Portugal y Melgarejo, (hoy camino del Ayuntamiento de Torre-Pacheco); y al Oeste, con D. José Sánchez Gómez, (hoy con doña Aurelia Frutos Munuera).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier, a 27 de abril de 2004.—El/La Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6748 Aprobado provisionalmente el exp. suplemento de crédito n.º 2/2004.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrado el día 7 de mayo de 2004, el expediente de suplemento de crédito n.º 2/2004, financiado con el anticipo del canon del servicio integral del agua por la empresa concesionaria, en el Presupuesto de este Ayuntamiento de Águilas, y de conformidad con los arts. 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 151 de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

Tales modificaciones de créditos se considerarán definitivamente aprobadas si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley y 38.2 en relación con el 20.2 del Real Decreto.

Águilas, 7 de mayo de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Alhama de Murcia

7042 Aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2004.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 17 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2004.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Alhama de Murcia, 18 de mayo de 2004.—El Alcalde Presidente, Juan Romero Cánovas.

Cartagena

6746 Anuncio de adjudicación.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 27/04/2004 ha adjudicado la II fase de acondicionamiento interior y exterior de antiguo colegio de Santa Lucía. Cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según lo exigido en la LCAP y su Reglamento General:

1.º Entidad adjudicadora

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación
- C) Número Expediente: OP/04/2538

2.º Objeto del contrato

- A) Tipo del contrato: Obras.
- B) Descripción del objeto: II fase de acondicionamiento interior y exterior de antiguo colegio de Santa Lucía.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- A) Tramitación: ordinaria.
- B) Procedimiento: abierto.
- C) Forma: Contratación negociada de obras

4.º Presupuesto base de licitación

Importe total: 59.993,30 Euros.

5.º Adjudicación

- A) Fecha: 27/04/2004.
- B) Contratista: Juan Pedro García Ibáñez
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 59.993,30 Euros.

Cartagena, 12 de mayo de 2004.—La Alcaldesa, P.D., La Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, María Angeles Palacios Sánchez.

Cehegín

6745 Elevada a definitiva la modificación de crédito del presupuesto 2004.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de crédito del presupuesto 2004, sin que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Altas	
Capítulo	Importe
6	66.000,00 €

Bajas	
Capítulo	Importe
6	46.000,00 €
2	20.000,00 €

En Cehegín, 14 de mayo de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

Cieza

7297 Anuncio de contratación de servicios.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: La contratación del servicio de «Limpieza del C.P. Cristo del Consuelo y Guardería Municipal».
 b) Duración del contrato: Dos años, contado a partir del día siguiente a la firma del contrato.
 c) Prórroga del contrato: Hasta un máximo de dos años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de treinta y dos mil seiscientos setenta y seis euros con veinticuatro céntimos (32.676,24 euros), cantidad que podrá ser mejorada a la baja.

5.- Garantías.

- Provisional: Se exige a los licitadores de su constitución.
 - Definitiva: La cantidad equivalente al cuatro por cien del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
 b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1, 30530, Cieza.
 c) Teléfono: 968760800.
 d) Fax: 968762761.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación del Ayuntamiento.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Según cláusula 13.ª del pliego de condiciones particulares.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de trece días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 14.ª del pliego de condiciones particulares-

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza.

9.- Apertura de ofertas.

En el Salón Azul del Ayuntamiento, al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo señalado en la letra a) del apartado anterior.

10.- Gastos de anuncios.

El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 7 de mayo de 2004.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Los Alcázares

7276 Aprobado inicialmente Estudio de Detalle de parcela sita entre las calles río Alberche, río Pigueña y río Bidasoa.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2004 el proyecto redactado por el Arquitecto municipal y promovido por este Ayuntamiento correspondiente al Estudio de Detalle de parcela sita entre las calles río Alberche, río Pigueña y río Bidasoa del término municipal de Los Alcázares, se somete a información pública el expediente durante veinte días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para que pueda ser examinado en las dependencias del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares sito en Avda. de La Libertad, s/n y presentadas las alegaciones que se estimen oportunas, sirviendo la presente de notificación a aquellos interesados respecto de los que no pueda practicarse

notificación personal o sea ignorado su domicilio a efectos de notificaciones, todo ello en virtud de lo contenido en el artículo 142 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con lo contenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La aprobación inicial es un acto de trámite que no agota la vía administrativa no susceptible de recurso sin perjuicio de la interposición de aquel recurso que, en caso, se estime pertinente por los interesados.

En Los Alcázares, 17 de mayo de 2004.—El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez, El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Murcia

6985 Solicitud licencia para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente 7.999/2003. D. Miguel Serrano Sánchez. Construir vivienda unifamiliar y garaje en camino de los Milanos, en Aljucer, en Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

6734 Periodo voluntario de cobranza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se pone en conocimiento de los electores de la de Murcia que queda abierto el periodo voluntario de cobranza, año 2004, sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades (0,75 %, ejercicio 2002). El pago en periodo voluntario se efectuará dentro de los plazos siguientes:

Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 o el inmediato hábil, del mes siguiente.

Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 o el inmediato hábil, del mes siguiente.

Finalizado el periodo de pago que corresponda, sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio a través de la Agencia Tributaria del Estado, con los recargos e intereses legales correspondientes.

El pago podrá efectuarse en las oficinas de la Cámara de Comercio de Murcia, plaza San Bartolomé 3, o en las entidades bancarias señaladas en los documentos de ingreso.

Contra las liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante la Cámara de Comercio, en el plazo de 15 días desde su notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, en el mismo plazo.

Murcia, 7 de mayo de 2004.—El Secretario General, Enrique Torres Tortosa.